



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12154115973261

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00085-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **MIGUEL ANGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA**
Especialista Ambiental I en Medio Biológico

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

YESENIA PATRICIA SEGURA MILLA
Especialista Ambiental en Recursos Hídricos

GRACIELA VICTORIA LÁZARO ORTEGA
Especialista Técnico

JUAN JORGE MERA PÉREZ
Especialista Social

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del proyecto
*"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106,
tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco,
centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba –
provincia de la Convención – región Cusco"*, presentado por la
Municipalidad Distrital de Ocobamba.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00208-2018 (08.08.2018)

FECHA : Miraflores, 08 de febrero de 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00208-2018 de fecha 08 de agosto de 2018, la Municipalidad Distrital de Ocobamba (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) del Proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de la Convención – región Cusco"* (en adelante, **el Proyecto**), para su evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental. Cabe señalar que el Titular presentó a la Empresa Consultoría y Asesoría Integral Cusco Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – CONASIN SRL¹, como la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar.

¹ La empresa CONSULTORIA Y ASESORIA INTEGRAL CUSCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONASIN SRL, se encuentra vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales mediante registro N°328-2018-TRA.



- 1.2 Mediante Oficio N° 682-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.3 Mediante Oficio N° 683-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 05 de setiembre de 2018, que contiene el Oficio N°408-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el SERFOR, remitió a la DEIN Senace, el Informe Técnico N°501-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS-DGSPF, mediante el cual formuló 14 observaciones.
- 1.5 Mediante Oficio N°003-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de setiembre de 2018, la DEIN Senace comunicó al Titular, la publicación de la Solicitud de Clasificación del proyecto en el Portal Web Institucional del Senace. Asimismo, se le solicitó difundir, a través de algún medio de comunicación masivo, la EVAP presentada ante el Senace.
- 1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, que contiene el Oficio N° 2133-2018-ANA-DCERH, la ANA, remitió a la DEIN Senace, el Informe Técnico N° 868-2018-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual formuló ocho (08) observaciones *"las cuales deben ser absueltas para que la Autoridad Nacional del Agua pueda emitir opinión favorable"*.
- 1.7 Mediante Auto Directoral N° 00067-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de noviembre de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos 1, 2 y 3 (Matriz de Observaciones del Proyecto) del Informe N° 00300-2018-SENACE-PE/DEIN en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00208-2018, de fechas 30 de noviembre de 2018, que contiene el Oficio N° 255-2018-MDO/A, la Municipalidad Distrital de Ocobamba remitió a la DEIN Senace, la solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones realizadas al Proyecto mediante el Informe N° 00300-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 00093-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de diciembre de 2018, se le concedió al Titular la prórroga del plazo por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales a los otorgados mediante Auto Directoral N° 00067-2018-SENACE-PE/DEIN, adicionales y a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas al Proyecto mediante el Informe N° 00300-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0282-2018-MDO/A, con el levantamiento de observaciones realizadas al Proyecto mediante el Informe N° 00300-2018-SENACE-PE/DEIN.



- 1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0299-2018-MDO/A, con información complementaria al levantamiento de observaciones realizadas al Proyecto mediante el Informe N° 00300-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.12 Mediante Oficio N° 619-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de diciembre de 2018, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la subsanación de observaciones e información complementaria del Proyecto presentados por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 del Trámite T-CLS-00208-2018.
- 1.13 Mediante Oficio N° 620-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de diciembre de 2018, la DEIN Senace remitió a la ANA, la subsanación de observaciones e información complementaria del Proyecto presentados por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 del Trámite T-CLS-00208-2018.
- 1.14 Mediante documentación complementaria DC-6 del trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 10 de enero de 2019, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 009-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS-DGSPFS, mediante el cual precisa que seis (06) observaciones no han sido absueltas.
- 1.15 Mediante documentación complementaria DC-7 del trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 16 de enero de 2019, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 088-2019-ANA/DCERH con la Matriz de Información Complementaria N° 016-2019-ANA-DCERH/AEIGA, por medio del cual precisa que tres (03) observaciones no fueron absueltas y deben ser sustentadas por el administrado.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión pública *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayracpunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de la Convención – región Cusco"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, con la finalidad principal de **(i)** asignar, mediante la aplicación de los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)²; o, caso contrario, **(ii)** desaprobado la solicitud en cuestión.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de la solicitud de clasificación

a. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de

² Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016- MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes Señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos de transporte que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.

En ese sentido, se deberá tener en cuenta para el trámite de la presente Solicitud de Clasificación, lo señalado en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que indica que, en caso de cambio de competencia por motivos organizacionales, la tramitación de un procedimiento administrativo continuará sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

b. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: *“los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”*. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten³.

Asimismo, corresponde enfatizar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o

³ En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.



consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO⁴ de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

c. Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)⁵, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar

⁴ Texto Único Ordenado

⁵ **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución; y,*
5. *Seguimiento y control.*

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.



(la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

d. Sobre los plazos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

De conformidad, con el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, se establece que la autoridad competente cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones a la solicitud de clasificación y diez (10) días hábiles para la emisión de la Resolución correspondiente, luego que el administrado haya subsanado las observaciones formuladas. El plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles el mismo que podrá ser ampliado hasta en diez (10) días hábiles adicionales⁶.

2.3 Opiniones técnicas

Opinión Técnica Vinculante

Autoridad Nacional del Agua – ANA

- Mediante Oficio N° 682-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 15 de agosto del 2018, la DEIN Senace remitió a la ANA la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- Mediante documentación complementaria DC-2 del trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2133-2018-ANA/DCERH con el Informe Técnico N° 868-2018-ANA-DCERH-EIGA, por medio del cual formuló ocho (08) observaciones.
- Mediante Oficio N° 620-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de diciembre de 2018, la DEIN Senace remitió a la ANA, la subsanación de observaciones e información complementaria del Proyecto presentados por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 del Trámite T-CLS-00208-2018.
- Mediante documentación complementaria DC-7 del trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 16 de enero de 2019, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 088-2019-ANA/DCERH con la Matriz de Información Complementaria N° 016-2019-ANA-DCERH/AEIGA, por medio del cual precisa que tres (03) observaciones no fueron absueltas y deben ser sustentadas por el administrado.

Al respecto, conforme a lo señalado en el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con

⁶ El referido artículo 40° en su parte final señala que, “una vez cumplido el plazo, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarará el abandono del expediente y su archivamiento”. No obstante, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (22 de diciembre de 2017) la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; por lo que resulta aplicable al presente caso.



el recurso hídricos, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Atendiendo a lo señalado, cabe precisar que la referencia a los estudios de impacto ambiental señalada en el Ley de Recursos Hídricos corresponde a los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA señalados en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del SEIA: a) Declaración de Impacto Ambiental, b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y c) Estudio de Impacto Ambiental detallado.

En ese marco, toda vez que, en el presente caso, el titular propone la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto, cabe considerar que en tanto la aprobación de la EVAP bajo dicho marco constituye la emisión de la certificación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, corresponde tener presente para su aprobación la opinión favorable de la ANA.

Dicho esto, de la revisión de la última comunicación emitida por esta entidad se verifica que persisten tres (03) observaciones que no fueron absueltas por el administrado, razón por la cual, se confirma que no se ha emitido la opinión favorable al presente proyecto, la cual es de condición vinculante para su aprobación.

Opinión Técnica No Vinculante

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

- Mediante Oficio N° 683-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 15 de agosto de 2018, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la Solicitud de Clasificación (en formato digital), a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia
- Mediante documentación complementaria DC-1 del trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 05 de setiembre de 2018, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 408-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 501-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS-DGSPFS, mediante el cual formuló catorce (14) observaciones.
- Mediante Oficio N° 619-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de diciembre de 2018, la DEIN Senace remitió al SERFOR, la subsanación de observaciones e información complementaria del Proyecto presentados por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 del Trámite T-CLS-00208-2018.
- Mediante documentación complementaria DC-6 del trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 10 de enero de 2019, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 009-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS-DGSPFS, mediante el cual precisa que seis (06) observaciones no han sido absueltas.

2.4 Subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

Mediante Auto Directoral N° 00067-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de noviembre de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 300-2018-SENACE-PE/DEIN, en



el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40⁷ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

El referido Auto Directoral fue notificado al Titular, el 19 de noviembre de 2018 al buzón de notificaciones de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, tal como consta en la Notificación Electrónica N° 095-2018-SENACE-PE/DEIN; por lo que, de acuerdo con el artículo 142⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, la LPAG), que señala que *“el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación”*, el plazo concedido de diez (10) días hábiles inició el 05 de diciembre de 2018 y venció indefectiblemente el 18 de diciembre de 2018.

En tal sentido, el Titular mediante documentación complementaria DC-4 del trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, presentó el levantamiento de observaciones del proyecto *“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de la Convención – región Cusco”*, mediante Oficio N° 282-2018-MDO/A.

Además, el Titular mediante documentación complementaria DC-5 del trámite T-CLS-00208-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, presentó información complementaria al levantamiento de observaciones del proyecto *“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de la Convención – región Cusco”*, mediante Oficio N° 299-2018-MDO/A.

Finalmente, al no haber absuelto correctamente 18 de las 32 observaciones formuladas por Senace, tres (03) de las ocho (08) observaciones formuladas por la ANA, y seis (06) de las 14 observaciones formuladas por el SERFOR, corresponde a la autoridad ambiental resolver con la información obrante en el expediente relativo a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de la Convención – región Cusco”*, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

⁷ REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL SECTOR TRANSPORTES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

Artículo 40.- Evaluación de la solicitud de clasificación

Admitida a trámite la solicitud de clasificación, la autoridad competente resolverá en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles. Este plazo comprende veinte (20) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones y diez (10) días hábiles para la emisión de la resolución correspondiente, luego que el administrado haya subsanado las observaciones planteadas. El plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles el mismo que podrá ser ampliado hasta en diez (10) días hábiles adicionales. En este caso, el titular del proyecto deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de la ampliación. Una vez cumplido el plazo, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarará el abandono del expediente y su archivamiento.

⁸ **Artículo 142.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.



III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante Informe N° 00300-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de noviembre de 2018, así como las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 868-2018-ANA-DCERH-EIGA y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre mediante Informe Técnico N° 501-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFFS-DGSPFFS; no han sido subsanadas en su totalidad por el Titular.
- 3.2. En atención a lo expuesto, corresponde **DESAPROBAR** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayracpunco, centro poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de la Convención – región Cusco*", presentada por la Municipalidad Distrital de Ocobamba; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Ocobamba de la provincia de la Convención, departamento de Cusco, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir copia del expediente correspondiente, así como copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en formato digital, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

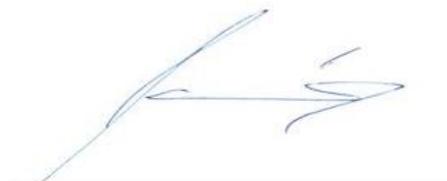
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Atentamente,



Miguel Angel Lleellish Juscamayta
Especialista Ambiental I en Medio
Biológico
Senace



Erick Leddy Garcia Cerrón
Especialista Legal
Senace



Yesenia Patricia Segura Milla
Especialista Ambiental en Recursos
Hídricos
Senace



Graciela Victoria Lázaro Ortega
Especialista Técnico
Senace



Juan Jorge Mera Pérez
Especialista social
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**Anexo N° 01:****Levantamiento de Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba – distrito de Ocobamba – provincia de la Convención – región Cusco"**

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
1.	En el ítem 4.2 "Descripción del Proyecto" (Pág. 28), el Titular indicó que el proyecto considera mantener el trazo sobre el eje actual de la vía de 68,32 km de longitud, mejorando las características geométricas, sin embargo, en el Formato N°01 Registro de Proyectos de Inversión, se indicó que se realizarán trabajos de construcción de 68,566 km de vía.	Se solicita al Titular, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Precisar el tipo de trabajo (mejoramiento o construcción) a realizarse en la vía, así como la longitud total de la vía a intervenir, de manera congruente con los tres (03) tramos propuestos. - Indicar y diferenciar los tramos de mejoramiento y construcción (longitud, progresivas, tipo de terreno actual, situación legal). 	Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (págs. 3, 27, 36), el Titular: <ul style="list-style-type: none"> - Preciso que el proyecto comprende solo trabajos de mejoramiento en una longitud de 68,566 km⁹; toda la vía es existente, no se prevén actividades de construcción, sin embargo, la longitud total de la vía, así como las longitudes de cada uno de los tres (03) tramos que señala en diferentes partes de la EVAP no son congruentes (No absuelta). - Indicó que no corresponde diferenciar tramos de mejoramiento y tramos de construcción, debido a que solo se realizará trabajos de mejoramiento; inicia en la progresiva km 70+413 y finaliza en la progresiva km 139+180, la vía actual es no pavimentada (Ruta CU-106) (Absuelta). <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta
2.	En el ítem 4.1 "Antecedentes", "Clasificador de Ruta" e ítem 4.3 "Estado Actual de la Vía" (Pág. 27 y 32), el Titular indicó que, según el clasificador de ruta del Ministerio de Transportes	Se solicita al Titular, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el Convenio N°006-2017-CUSCO-DRTCC-DR, mediante el cual las 	Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 y en su Anexo 19), el Titular:	

⁹ En la EVAP se indicó como longitud de la vía L=68,19 km (Pag. 4 y 30) en tres tramos, por otro lado, indicó otra longitud de L=68,32 km (Pag. 49).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>y Comunicaciones (MTC), la vía es parte la Ruta CU-106, perteneciente a la red vial departamental, de competencia del Gobierno Regional. En el Formato N°01, se menciona que mediante el Convenio N°006-2017-CUSCO-DRTCC-DR, el MTC mediante sus oficinas descentralizadas delegó al Titular los estudios, gestionar en conjunto la ejecución, sin embargo, en la EVAP no se presentó el referido convenio.</p> <p>Por otra parte, en el ítem 4.2.1 "Localización geográfica y política del proyecto" (Pág. 29), el Titular indicó las coordenadas UTM del inicio y fin de la vía a intervenir, asimismo indicó que políticamente el proyecto se ubica en el distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, sin embargo, según las coordenadas consignadas, existe un trazo de 200 m aproximadamente en el distrito de Quellouno.</p>	<p>oficinas descentralizadas del MTC delegan al Titular los estudios y la gestión en conjunto la ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisar si el proyecto se ubica en el distrito de Quellouno. Tener en cuenta que la ubicación georreferenciada y política del proyecto deben ser congruentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Presentó el Convenio N°006-2017-CUSCO-DRTCC-DR y una adenda a este, mediante el cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cusco, delega competencias a la Municipalidad Distrital de Ocobamba, para la elaboración de estudios del proyecto "Mejoramiento de la vía CU-106 tramo Huaracpunko – puente Jukichaca del distrito de Ocobamba, provincia de la Convención, departamento del Cusco" con una longitud aproximada de 69 km (Absuelta). - Preciso que el proyecto no se ubica en el distrito de Quellouno, para lo cual se replanteará el trazo de la vía, excluyendo los 200 m de vía que se encuentran en ese distrito; sin embargo, persiste la incongruencia entre la ubicación política y geográfica, debido a que, según el plano de la vía presentada, parte del trazo se mantiene en el distrito de Quellouno, y aun así no lo considera en su ubicación política (No absuelta). 	No absuelta
3.	<p>En el ítem 4.4.2 "Características Técnicas y Estructurales" (Pág. 37), ítem F. "Construcción e instalación de alcantarillas, badenes, muros de contención, defensas riverieñas y cunetas revestidas" (Pág. 48-49), el Titular indicó que se proyectan obras de arte, drenaje y de contención (cunetas, cuneta de coronación, badenes, alcantarillas, muros de enrocado y muro de contención), además en el caso de las obras de contención indicó que tienen una influencia del agua porque el nivel freático está debajo de la estructura y servirán como defensa ribereña, sin</p>	<p>Se solicita al Titular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el plano de diseño estructural de los muros de enrocado y concreto ciclópeo, en el cual sustente la estabilidad de los mismos, teniendo en cuenta el nivel freático. - En el caso de los muros con fines de defensa ribereña, presentar un plano topográfico y de corte, donde muestre el nivel máximo ordinario de agua (NAMO) y 	<p>Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 en sus Anexos 24 y 25, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentó la memoria de cálculo y el plano de diseño del muro de concreto ciclópeo Muro 1-H=1,80m (km 80+340), asimismo, presentó la memoria de cálculo de los muros de enrocado (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 - km 74+690, 74+910, 75+250, 76+920, 108+960, 114+850, 115+130 y 129+155 respectivamente), sustentó la estabilidad, además indicó que el nivel freático se 	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>embargo, no presentó los planos de diseño y el sustento de estabilidad de los muros.</p> <p>Por otra parte, en el ítem 4.4 "Características técnicas del proyecto" (Pág. 35-61) el Titular no indicó que el proyecto contempla puentes, sin embargo, según la programación de obra (Anexo 7), se prevé la ejecución de un puente carrozable durante 05 meses.</p>	<p>nivel máximo extraordinario de agua (NAME)¹⁰.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los planos de diseño típicos en el caso de cunetas, cuneta de coronación, badenes y alcantarillas. - En el caso del puente, indicar su ubicación, los criterios de diseño (caudal de diseño y período de retorno), plano topográfico y un corte donde muestre el NAMO y NAME, gálibo, accesos y niveles de rasante, plano de diseño estructural de la subestructura y superestructura, indicar el cuerpo de agua que cruza, si es un puente nuevo, de reemplazo, mejoramiento. En caso el puente sea nuevo, tenga pilares intermedios o una longitud mayor a 100 m, presentar un modelamiento hidrodinámico con proyecto. - Para las obras a ejecutarse en el cauce o faja marginal de cuerpos de agua, precisar que previamente contarán con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. 	<ul style="list-style-type: none"> - encuentra por debajo de la estructura (Absuelta). - No presentó lo solicitado sobre los muros con fines de defensa ribereña (No absuelta). - Presentó los planos de diseño típicos de cunetas, cuneta de coronación, badenes y alcantarillas (Absuelta). - Indicó la ubicación del puente, cuerpo de agua que cruza (río Lulluchamayo), criterios estructurales de diseño, plano de diseño estructural de superestructura y subestructura (L=24 m), sin embargo, no precisó si el puente es nuevo, no precisó los criterios solicitados (caudal de diseño, período de retorno), no presentó el plano topográfico con el NAMO y NAME (No absuelta). - Indicó que para las obras a ejecutarse en el cauce o faja marginal de cuerpos de agua previamente contarán con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua (Absuelta). <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	
4.	<p>En el ítem 4.5.1 "Etapa de Trabajos Preliminares", A. "Habilitación de obras auxiliares", C. "Habilitación de desvíos y accesos provisionales a canteras, fuentes de agua y DMEs" (Pág. 38 y 42) el Titular indicó que la finalidad de esta partida es habilitar el acceso a las obras auxiliares (campamentos, almacén y DME), comprende la apertura o mejora de 2,8 km de accesos y 0,52 km de desvíos provisionales,</p>	<p>Se solicita al Titular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los planos de habilitación de accesos, describir a detalle la longitud por tipo de intervenciones (construcción, mejoramiento o mantenimiento) y su cierre como parte de las instalaciones auxiliares. - Presentar los planos de desvíos por cada instalación auxiliar que corresponda, 	<p>Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (págs. 35-47 y 56) y en su Anexo 25j, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentó los planos de habilitación de accesos al DME propuesto San Lorenzo 1 (237 m) y cantera Tinyate (595 m), el cierre como parte de las instalaciones auxiliares, sin embargo, no precisó el tipo de intervención (construcción, 	No absuelta

¹⁰ Según se ubique la estructura, el periodo de retorno para el cálculo del NAMO y NAME será de 50 años en zonas agrícolas y de 100 años en zonas donde se asienta la población.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>sin embargo, no precisó de manera clara el alcance de la referida habilitación (construcción, mejoramiento, mantenimiento), longitud de accesos y desvíos por cada área auxiliar y planos de intervención.</p> <p>Por otro lado, el Titular no precisó el procedimiento de ejecución de los trabajos de ejecución, teniendo en cuenta que actualmente la vía es transitada, de manera que se evite o minimice la afectación del tránsito vehicular y peatonal.</p>	<p>describir a detalle la longitud, tramos, horarios, centros poblados, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Describir el procedimiento de ejecución de obras, teniendo en cuenta que actualmente la vía es transitada y cuenta con un solo carril, para evitar o minimizar la afectación del tránsito vehicular y peatonal, horarios de trabajo, uso de carril, precisar si existirán desvíos (en ese caso presentar un plan de desvíos¹¹), longitud, progresivas, ancho de vía y calzada. No deberá afectar a cuerpos de agua o árboles. 	<p>mejoramiento o mantenimiento) (No absuelta).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicó que las áreas auxiliares son colindantes a la vía, y no será necesario un plan de desvíos para los accesos (Absuelta). - Describió el procedimiento de ejecución de obras, teniendo en cuenta que actualmente la vía es transitada y cuenta con un solo carril, a fin de evitar o minimizar la afectación del tránsito vehicular y peatonal, horarios de trabajo, uso de carril, precisó que no existirán desvíos (Absuelta). <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	
5.	<p>En el ítem 4.5.1 "Etapa de Trabajos Preliminares", A. "Habilitación de obras auxiliares", ítem 4.5.2 "Etapa de Construcción", actividad E. "Preparación de agregados para concretos de obras de arte (...)" (Pág. 38, 41 y 45) y Anexo 10. "Fichas de Caracterización de Áreas Auxiliares", el Titular indicó las obras auxiliares propuestas para el proyecto (02 campamentos, 09 canteras, 05 DME, 02 plantas chancadoras), en el cual se advierte lo siguiente:</p> <p>En el caso de las canteras, se detalla el volumen total a extraer (86 156,33 m³), sin embargo, no precisó el volumen a explotar por cada cantera,</p>	<p>Se solicita al Titular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisar el volumen de explotación de cada una de las canteras en comparación con el volumen disponible según fichas presentadas. - En el caso de las canteras de río, determinar el volumen y método de explotación según la Resolución Jefatural N°423-2011-ANA. - En el caso de todas las instalaciones auxiliares cercanas a cuerpos de agua (menores a 150 m), presentar la delimitación de la faja marginal, la cual 	<p>Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (Anexo 9 y 25), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentó las fichas de caracterización con el volumen de explotación y volumen disponible de cada una de las canteras (Absuelta). - No determinó el volumen y método de explotación para el caso de las canteras de río, según la Resolución Jefatural N°423-2011-ANA (No absuelta). - Precisó que cuatro (04) DME serán reubicados a fin de no afectar la faja marginal, además adjuntó la consulta 	No absuelta

¹¹ El plan de desvíos, debe tener la siguiente información: i) Tiempos de cierre de las vías en un cronograma, ii) Identifique las horas punta, el tránsito vehicular y peatonal, lugares de interés (centros educativos, sus accesos actuales y durante la ejecución de obras), iii) Presentar las rutas alternas de desvío de este programa en un mapa a escala adecuada, georreferenciado en coordenada UTM WGS 84, iv) Indicar que el plan de desvíos tendrá en cuenta el capítulo 4 (en lo que aplique) y el capítulo 5 del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, y la sección 103 del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobados por el MTC, y, v) Indicar que previo a la ejecución de obras, implementarán el Plan de Manejo de Tránsito y Seguridad Vial (PMTSV), aprobado por la Autoridad Competente y debe contener; el control de tránsito y seguridad vial, mantenimiento vial y transporte de personal.



N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>plano topográfico y cortes de explotación, asimismo, en el caso de las dos canteras de río no sustentó el volumen y método de explotación en función a la Resolución Jefatural N°423-2011-ANA.</p> <p>En el caso de los DME, según las coordenadas indicadas, los DME Buena Vista, Masuchaca, Puente San Pablo y San Lorenzo se encuentran en el cauce del río Ocobamba, además, indicaron que presentan niveles freáticos entre 0,8 - 4 m, no se precisó el volumen a disponer de cada uno de los DME, no presentó el plano topográfico y secciones de conformación, no sustentó que se respetará la faja marginal de los cuerpos de agua cercanos.</p> <p>En el caso de campamentos y plantas chancadoras, no presentó plano de distribución de estas.</p> <p>En caso de las áreas auxiliares cercanas a cuerpos de agua, no estimó la faja marginal de los cuerpos de agua, de manera que se sustente que se respetará la faja marginal, ubicando las instalaciones fuera de esta.</p>	<p>deberá solicitarla a la Autoridad Nacional del Agua, en caso de que la faja marginal no se encuentre delimitada, se deberá proponer una delimitación según los criterios indicados en la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinar el ancho del cauce con un caudal para un período de retorno de 100 (colindante a poblaciones) y 50 (colindante a área agrícolas). ✓ Determinar el NAME para el período de retorno usado y/o en función al levantamiento topográfico (pendiente del tramo* del río usar la Tabla del Art. 12 de la norma). ✓ Presentar en un Anexo el sustento de los niveles calculados. ✓ Presentar planos con los niveles de agua solicitados (faja marginal). ✓ Las instalaciones auxiliares (excepto las fuentes de agua y canteras de río) deberán ubicarse fuera del alcance del NAME. <p>(* El levantamiento debe ser de toda la instalación contigua al cuerpo de agua (DME), y del tramo al que pertenece (características similares), mínimo 150 m aguas arriba y aguas abajo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replantear, de corresponder, la ubicación de los DME, de manera que se respete la faja marginal de los cuerpos de agua cercanos, como es el caso de los DME indicados en el sustento de la observación. - En el caso de los DME con nivel freático de profundidad menor a 3 m, realizar un análisis de estabilidad. 	<p>realizada a la Autoridad Local del Agua La Convención, sin embargo, no presentó la respuesta de la referida Autoridad, tampoco presentó la delimitación de la faja marginal, según lo solicitado (No absuelta).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reubicó a 04 DME (Anexo 25d) de manera que no se afecte la faja marginal del río Ocobamba ni de los cuerpos de agua cercanos (Absuelta). - Preciso que el nivel freático de todos los DME es mayor a 4 m (Absuelta). - Preciso el volumen a disponer en cada uno de los DME, en comparación con el volumen disponible (Absuelta). - No presentó el plano topográfico y de cortes de explotación en el caso de canteras y de conformación en el caso de los DME no adjuntó los archivos en dwg o shapefile (No absuelta). - En el caso de canteras de río, precisó que previamente a su explotación, contarán con la autorización de la autoridad competente (Absuelta). - Replanteó el mapa de ubicación de instalaciones auxiliares, en función a los cambios que realizó en la presente observación cercanos (Absuelta). <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado														
		<ul style="list-style-type: none"> - Precisar el volumen a disponer en cada uno de los DME, en comparación con el volumen disponible según fichas presentadas. - Presentar el plano topográfico y de cortes de explotación en el caso de canteras y de conformación en el caso de los DME. Adjuntar archivos en dwg o shapefile. - En el caso de canteras de río, precisar que previamente a su explotación, contarán con la autorización de la Autoridad Competente. - Replantear el mapa de ubicación de instalaciones auxiliares, en función a los cambios que realice en función a esta observación. 																
6.	<p>En el ítem 4.5.1 "Etapas de Trabajos Preliminares" (Pág. 41) y Anexo 10. "Fichas de Caracterización de Áreas Auxiliares", el Titular desarrolló las fichas ambientales de las fuentes de agua, sin embargo, no estimó; la demanda de agua para las actividades del proyecto, tampoco el caudal disponible de la fuente (disponibilidad hídrica) ni el balance hídrico del proyecto.</p> <p>En el ítem 4.5.6 "Infraestructura de Servicios", literal a) <i>Agua potable</i> (Pág. 57), el Titular estimó el consumo doméstico de agua, indicando que el consumo por trabajador al día son 15 l y 10 l para los servicios higiénicos, sin embargo, no precisó, la fuente de información usada de la dotación usada, teniendo en cuenta que en los campamentos se albergaran trabajadores y habrá una demanda mayor de agua por las duchas.</p> <p>Por otro lado, en el ítem 4.5.6 "Infraestructura de Servicios", literal a) <i>Agua potable</i> (Pág. 57) en Titular estimó consumo de agua para 40</p>	<p>Se solicita al Titular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estimar la demanda de agua para las actividades del proyecto, el caudal de explotación y el caudal de agua disponible de cada fuente de agua, según el siguiente formato: <p style="text-align: center;">Cuadro. Demanda y Fuentes de Agua Superficial</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Región/ provincia/ distrito</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 (zona) del punto de captación</th> <th rowspan="2">Caudal de la fuente *</th> <th rowspan="2">Caudal de demanda (L/s, m³/s)</th> <th rowspan="2">Tipo de uso</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Este formato es básico y puede adaptarse a las particularidades del proyecto para usarse en caso corresponda. *Es la disponibilidad hídrica de la fuente, la cual debe sustentarse con un balance, para lo</p>	Región/ provincia/ distrito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) del punto de captación		Caudal de la fuente *	Caudal de demanda (L/s, m ³ /s)	Tipo de uso	Este (m)	Norte (m)							<p>Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (págs. 62 y 64, Anexo 9), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estimó la demanda de agua para las actividades del proyecto (25 600 m³), el caudal de explotación y el caudal de agua disponible de cada fuente de agua, según el formato solicitado; sin embargo, no sustentó la disponibilidad hídrica de las fuentes de agua (No absuelta). - Preciso que la dotación de agua será de 60 l/trabajador/día, teniendo un consumo total de agua potable de 864 m³ (Absuelta). - Preciso que la cantidad de personal del proyecto serán 40 personas (32 local y 8 foráneos), señaló que los dos campamentos indicados no funcionarán de manera simultánea sino según el avance de obra (Absuelta). <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	No absuelta
Región/ provincia/ distrito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) del punto de captación			Caudal de la fuente *	Caudal de demanda (L/s, m ³ /s)				Tipo de uso									
	Este (m)	Norte (m)																



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	personas, sin embargo, en el Anexo 10. "Fichas de Caracterización de Áreas Auxiliares", indicó que en cada campamento se albergará a 30 personas, habiendo incongruencia en la cantidad de personal de obra.	<p>cual puede usar información secundaria confiable y verificable (deberá referenciarla), en caso no exista información secundaria podrá realizar un aforo puntual en época seca/estiaje y describir el método y procedimiento de manera resumida. Indicar que previo al uso contarán con la autorización de la Autoridad Competente. Indicar la categoría de la fuente de agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisar la fuente de referencia usada para la dotación de agua para cada trabajador, en caso corresponda replantear la dotación usada, teniendo en cuenta que el campamento albergará al personal y debe considerar la demanda de agua de las duchas. - Precisar la cantidad de personal del proyecto, precisar la cantidad de personas en cada campamento, y diferenciar el personal local y foráneo. 		
7.	En el ítem 4.5.2 "Etapa de Construcción", la actividad A. "Corte de terreno (...)" (Pág. 45), el Titular indicó trabajos de corte de talud (roca suelta y roca fija) necesario para ensanchar la plataforma de la vía a intervenir, uso de martillos neumáticos y compresora, sin embargo, no precisó el uso de explosivos y su manejo según la normatividad vigente.	<p>Se solicita al Titular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisar si el proyecto contempla trabajos de voladuras y uso de explosivos. De corresponder, presentar un Plan de Voladuras, teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia, estimar los insumos a usar. - Presentar un plano con los puntos de voladura, horarios, proximidad a ecosistemas boscosos, hábitats críticos de flora y/o fauna y poblaciones cercanas. - Precisar si contarán con polvorín y desarrollar su ficha ambiental según Anexo 4. 	<p>Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (pág. 49), el Titular precisó que los cortes del proyecto son mínimos y no contempla trabajos de voladuras ni hará uso de explosivos.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
8.	En el ítem B. "Retiro de Residuos generados en la Etapa de Construcción" (Pág 52), el Titular indicó que estará a cargo del Residente del proyecto, además, señaló que los residuos serán	<p>Se solicita al Titular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estimar la cantidad de residuos sólidos que generará el proyecto en cada una de sus 	Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (págs. 57, 63, 65, 204-211), el Titular:	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado																				
	<p>de tipo peligroso, no peligroso, sin embargo, no estimó la cantidad de residuos, asimismo, deberá tener en cuenta que como Titular del proyecto es responsable de la gestión de los residuos.</p> <p>En el Cuadro 18. "Maquinarias a utilizar en el proyecto", Cuadro 19 "Equipos a utilizar en el proyecto" (Pág. 56) el Titular indicó la cantidad de maquinarias y equipos, sin embargo, solo usó la unidad hora máquina "hm", sin consignar las unidades de vehículos.</p> <p>En el Cuadro 20: "Equipos que Generaran Emisiones Gaseosas" (Pág. 59), el Titular estimó la cantidad de emisiones atmosféricas que generará el proyecto, sin embargo, no precisó la unidad de medida de la estimación.</p>	<p>etapas, diferenciando los peligrosos y no peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisar que es el Titular el responsable de la gestión adecuada de los residuos sólidos. - Indicar la cantidad de maquinaria a utilizar en el proyecto (además de en horas máquina) en unidades de vehículos. - Indicar la unidad de medida de las emisiones atmosféricas estimadas en el Cuadro 20. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estimó para todas las etapas del proyecto la cantidad de residuos sólidos domésticos (D), residuos sólidos de construcción (C) y residuos sólidos peligrosos (P) (Absuelta): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>C (m³/mes)</th> <th>P (kg/mes)</th> <th>D (kg/mes)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preliminar</td> <td>40</td> <td>---</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Construcción</td> <td>45</td> <td>70</td> <td>320</td> </tr> <tr> <td>Operación y mantenimiento</td> <td>---</td> <td>30</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Cierre</td> <td>50</td> <td>100</td> <td>---</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - Preciso que es el Titular el responsable de la gestión adecuada de los residuos sólidos (Absuelta). - Indicó la cantidad de maquinaria y equipo a utilizar en el proyecto en unidades de vehículos (Absuelta). - Indicó la unidad de medida (ppm) de las emisiones atmosféricas estimadas (Absuelta). <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Etapa	C (m ³ /mes)	P (kg/mes)	D (kg/mes)	Preliminar	40	---	---	Construcción	45	70	320	Operación y mantenimiento	---	30	500	Cierre	50	100	---	
Etapa	C (m ³ /mes)	P (kg/mes)	D (kg/mes)																					
Preliminar	40	---	---																					
Construcción	45	70	320																					
Operación y mantenimiento	---	30	500																					
Cierre	50	100	---																					
9.	<p>En el ítem 4.5.7 "Efluentes y/o Residuos Líquidos" (Pág. 58) el Titular indicó el uso de baños portátiles (uno para 20 trabajadores) y serán dispuestos por una EPS; sin embargo, no tuvo en cuenta el numeral 7.1. "Servicios de bienestar" de la Norma G.050 (3 inodoros de 25 a 49 trabajadores),</p> <p>Se recomienda verificar los alcances del Decreto Legislativo N°1278 y su Reglamento, en tanto la denominación actual de las EPS es "empresa</p>	<p>Se solicita al Titular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar 1 baño portátil por cada 10 personas, en cumplimiento del ítem 1.4.2. "Número requerido de aparatos sanitarios", Tabla 4 de la Norma IS.010 (1 inodoro por cada 10 personas, separado varones de mujeres). - Precisar que en el caso de las EPS que gestionaran los residuos del proyecto, se tendrá en cuenta la vigencia de su registro, debiéndose verificar si mantiene el registro 	<p>Mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (págs. 64-65), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementará 1 baño portátil por cada 10 personas, en cumplimiento del ítem 1.4.2. "Número requerido de aparatos sanitarios", Tabla 4 de la Norma IS.010 (1 inodoro por cada 10 trabajadores) (Absuelta). - Preciso que la gestión de los residuos lo realizará mediante una EO-RS 	Absuelta																				



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	operadora de residuos sólidos", y el registro de las mismas es gestionado por el MINAM.	ante DIGESA o ya gestionó un nuevo permiso -al vencimiento del anterior- ante MINAM (como empresa operadora de residuos sólidos, "EO-RS"), de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la <i>Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos</i> aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM).	debidamente registrada en el MINAM (Absuelta). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
ÁREA DE INFLUENCIA				
10.	<p>En el ítem 5.1 "Área de Influencia Directa" (Pág. 62-64), el Titular precisó que el AID es toda área circundante inmediata a todas las obras que contempla el Proyecto, abarcando un área de 345,37 ha.</p> <p>Asimismo, para determinar el AID se consideró los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación de las instalaciones auxiliares. • Centros poblados y caseríos. • Áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento. • Áreas arqueológicas o de patrimonio cultural. • Predios afectados. • Ecosistemas. • Cuencas. <p>Por otra parte, en el ítem 5.2 "Área de Influencia Indirecta" (Pág. 64 y 65), el Titular precisó que se considera como AII, aquellas zonas alrededor del AID hasta donde llegarán los efectos ambientales y sociales de manera indirecta, abarcando un área de 270,26 ha, para determinar el AII se consideró los siguientes criterios:</p>	<p>Se requiere al Titular, precisar y describir la distancia considerada a ambos ejes de la vía, para la definición del AID y AII, el cual comprenda los criterios señalados en el sustento de la presente observación.</p> <p>Asimismo, deberá considerar la presencia de hábitats críticos de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y comunidades acuáticas.</p>	<p>De la documentación complementaria DC-5 (pág. 69), el Titular indicó lo siguiente:</p> <p><i>"Teniendo en cuenta que el AID es toda área circundante inmediata a todas las obras que contempla el proyecto, se considera 10m a ambos lados del eje de la vía, así como las áreas auxiliares"</i>, sin embargo, el titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No hace referencia a la distancia considerada a ambos ejes de la vía del AII. (No absuelta) - No hace mención de la presencia de hábitats críticos de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y comunidades acuáticas. (No absuelta) <p>Por lo que se considera, que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<ul style="list-style-type: none"> Comunidades y centros poblados. Composición y ordenamiento geopolítico. Afectaciones a otra vía. <p>Sin embargo, el Titular no precisa la distancia considerada a ambos ejes de la vía, para la definición del AID y AII, el cual comprenda los criterios señalados anteriormente para la definición del AID y AII.</p>			
ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIOLÓGICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO				
11.	<p>En el ítem 6.1.1 "Clima", literal e "Dirección y velocidad del viento" (Pág. 70-71), el Titular presentó el Cuadro 26, con la información del registro de los parámetros meteorológicos (temperatura, temperatura bulbo seco, temperatura bulbo húmedo, precipitación, dirección y velocidad del viento), del mes de diciembre del 2017 (SENAMHI, 2018), indicando que la velocidad promedio mensual de cinco (05) años es de 2,45 m/s.</p> <p>Asimismo, presenta el Cuadro 27, con los datos de la velocidad promedio mensual del periodo comprendido entre el 2013 y 2017. Sin embargo, el Titular no presentó la información del registro del SENAMHI que permita verificar lo precisado por el Titular (velocidad promedio mensual de cinco (05) años).</p>	<p>Se requiere al Titular, presentar el registro de SENAMHI (periodo comprendido entre el año 2013 al 2017), que permita verificar lo señalado por el Titular (velocidad promedio mensual para un periodo de cinco (05) años).</p> <p>Asimismo, se deberá realizar un análisis de los valores presentados durante dicho periodo (2013 – 2017).</p>	<p>De la documentación complementaria DC-5 EVAP (pág. 76), el Titular presentó el cuadro 32: Datos de velocidad de viento – estación - Yanatile, en el cual figura información de viento de los años 2013-2017, y su respectivo análisis.</p> <p>Por lo que se considera, que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
12.	<p>En el ítem 6.1.2 "Calidad de aire" (Pág. 73 y 74), el Titular presentó resultados de la concentración promedio diario de PM₁₀ y PM_{2,5} en la ciudad de Cusco.</p> <p>Sin embargo, considerando que la ciudad de Cusco se ubica a una distancia aproximada de 70 km del área del Proyecto; y, que está se ubica a una elevación de 1 480 msnm</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la caracterización de la calidad del aire, con información representativa para el Proyecto, cabe precisar que se podrá utilizar información de fuente secundaria (oficial, aprobada y verificable, etc.). 	<p>De la documentación complementaria DC-5 EVAP (págs. 76-77, 81), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentó información referida a la clasificación de contaminantes atmosféricos; sin embargo, no presenta la data referida a la caracterización de la calidad de aire, (valores de PM₁₀, SO₂, NO₂, HS) (No absuelta). 	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>aproximadamente, presenta un clima y zona de vida, diferente al de la ciudad de Cusco, el cual se encuentra a una elevación de 3 450 msnm aproximadamente, se considera que la información presentada por el Titular no es representativa para el área del Proyecto.</p> <p>Por otra parte, en el Literal b) "Contaminación Acústica" del mismo ítem (Pág. 76 y 77) Cuadro 31 "Monitoreo de ruido en el distrito de Ocobamba", el Titular presentó los resultados obtenidos en el distrito de Ocobamba (L_{eq} 68,73 dB); sin embargo, los resultados para la zona residencial, comercial e industrial registran valores de 8,73 dB, -1,27 dB y -11,27 dB respectivamente, siendo estos valores erróneos, dado que el nivel de presión sonora de los sonidos audibles varía entre 0 dB y 120 dB.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar y corregir los resultados presentados en el Cuadro 31 (Monitoreo de ruido en el distrito de Ocobamba). 	<ul style="list-style-type: none"> - Presentó el Cuadro 34. <i>Monitoreo de ruido en el distrito de Ocobamba</i>, (antes cuadro 31), el cual mantiene la misma información que se menciona en el sustento, es decir, los resultados del monitoreo de ruido siguen presentando valores negativos (No absuelta). <p>Por lo que, se considera, que la observación no ha sido absuelta.</p>	
13.	<p>En el ítem 6.1.3 "Geología y Fisiografía" Literal a) "Geología" (Pág. 78 y 79), el Titular describió las unidades estratigráficas representativas al área de estudio.</p> <p>Sin embargo, esta información no es concordante con el Anexo 18 "Mapa Geológico y Columna Estratigráfica", donde se observan otras unidades.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar, ratificar y/o corregir las unidades estratigráficas descritas en la EVAP. - Presentar el Anexo 18 "Mapa Geológico y Columna Estratigráfica" donde se visualice las unidades estratigráficas del área del Proyecto; los cuales deben ser concordante con descripción en la EVAP. 	<p>El Titular complementó la información solicitada (págs. 82-85) con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrigió las unidades estratigráficas, en la EVAP (Absuelta). - La Columna Estratigráfica está incluida en el Mapa Geológico (Anexo 17) (Absuelta). <p>Por lo que se considera, que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
14.	<p>En el ítem 6.1.4 "Geomorfología" (Pág. 80), el Titular identificó las unidades geomorfológicas del área de influencia directa e indirecta del Proyecto.</p> <p>Sin embargo, no precisó la fuente de información utilizada, ni presentó el mapa geomorfológico.</p>	<p>Se requiere que el Titular indique la fuente o referencia bibliográfica consultada para desarrollar el ítem 6.1.4 de la EVAP (Geomorfología). Asimismo, deberá presentar su respectivo mapa temático.</p> <p>Cabe precisar que, en toda información secundaria utilizada para la elaboración de la EVAP, se deberá señalar las fuentes bibliográficas teniendo en consideración lo</p>	<p>El Titular complementó la información solicitada (pág. 86) con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En al EVAP se indicó la fuente: <i>Según el "Expediente técnico de caracterización de los aspectos físicos del relieve – Área de fisiografía, provincia de la Convención" Proyecto Fortalecimiento del desarrollo de capacidades de Ordenamiento Territorial en la Región Cusco (FOT)</i> (Absuelta). 	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
		establecido en la Resolución Jefatural N°055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".	- Se adjunto el Mapa Geomorfológico (Anexo 18) (Absuelta). Por lo que se considera, que la observación ha sido absuelta.	
15.	En el ítem 6.1.6. "Recursos Hídricos y Calidad" Literal B. "Calidad del Agua" (Pág. 87), el Titular describe de manera introductoria, la importancia y los usos del agua. No obstante, en el Anexo 9 "Parámetros fisicoquímicos de fuentes de agua", el Titular presenta informes de ensayo de muestreo de las aguas de los riachuelos Chumayoq, Pikimayo, Llunchayoq y Raquiraqiyoc, realizado el 02 de marzo de 2018; los mismos que no han sido descritos en dicho Literal.	Se requiere al Titular describir en el Literal B. "Calidad del Agua" los resultados de los muestreos realizados en los riachuelos Chumayoq, Pikimayo, Llunchayoq y Raquiraqiyoc, precisando: - La ubicación de los puntos de muestreo de calidad de agua en coordenadas UTM WGS 84. - Parámetros de calidad de agua muestreados, según la categoría considerada. - La comparación de los resultados obtenidos con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Agua, establecidos en el Decreto Supremo N°004-2017-MINAM, sustentando la categoría considerada. - El análisis e interpretación de los resultados obtenidos en comparación con los ECA de agua vigentes.	El Titular complementó la información del EVAP con lo siguiente: - La ubicación de las fuentes de agua se encuentra en el Cuadro 38 (pág. 95). (Absuelta) - Los parámetros de calidad de agua muestreados se encuentran en el Cuadro 39 (pág. 95). (Absuelta) - Los resultados obtenidos del análisis químico se encuentran comparados con el ECA-Agua Categoría 3 D.S. N° 004-2017-MINAM en el Cuadro 39 por el desvío de los cuerpos de agua, aguas arriba de manera artesanal para riego de cultivos. (pág. 95) (Absuelta). - Indicó que todas las fuentes de agua cumplen con los parámetros establecidos en el ECA -Agua Categoría 3. Sin embargo, no presentó la información de alcalinidad, ni la comparación de los resultados con el parámetro Cloruros (No absuelta). Por lo que se considera, que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
16	El Titular en el ítem 5.1 "Área de Influencia Directa" (Pág 63) mencionó que "en cuenta que el AID es toda área circundante inmediata a todas las obras que contempla el proyecto, se considera un área a cada lado del eje del trazo de la vía"; sin embargo, no precisa las dimensiones de esas áreas circundantes. Asimismo, de acuerdo con la evaluación SIG	Se requiere que el Titular: - Indique de "manera explícita" si será removida la cobertura vegetal (desbroce y/o desbosque) tanto en el tramo nuevo de la vía, como en las áreas auxiliares. - Precisar el área de cobertura vegetal (m ²) que será removida, indicando las especies de flora que serán directamente afectadas.	Mediante Información complementaria DC-5-T-CLS-00208-2018, el Titular, en el levantamiento de observaciones (pág. 14) mencionó que "se ha incluido la información solicitada en el Cuadro 18".	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>realizada por el Senace, se observa un tramo de aproximadamente 2 km que sería construcción y no mejoramiento</p> <p>Por otro lado, en el sub-ítem <i>Ubicación de las instalaciones Auxiliares</i> (Pág. 63) indicó que, "el proyecto contempla la implementación de 02 campamentos, 05 Depósitos de Material Excedente, 09 Canteras (ubicadas a lo largo de los tramos Jukichaca-Kelkaybamba -San Lorenzo-Huayrapunco), 05 Fuentes de Agua (Quebradas Lluchayoc, Chullchumayoq, Raquirayoc, Negrohuarcuna y Pikimayo), 02 Plantas Chancadoras y sus respectivos accesos temporales, todos estos considerados dentro del área de influencia directa". Sin embargo, no se indica si se removerá la cobertura vegetal existente, toda qué vez que el Titular hace mención que, "previo al inicio de obras se viene realizando una identificación de la vegetación existente en el entorno de estas áreas que corresponden a obras auxiliares, esto con la finalidad de realizar una revegetación adecuada, buscando la eficiencia en la restauración de canteras, DMEs, y accesos a áreas auxiliares"</p>		<p>Al respecto, el mencionado cuadro (pág. 58 sólo se refiere al Área de desbroce de áreas auxiliares y especies de flora afectadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No indicó de manera explícita, si hará desbroce y/o desbosque en el tramo nuevo de la vía (No absuelta). - Mencionó textualmente que "hará desbroce de la cobertura vegetal en algunas canteras, DME y acceso a la cantera Tinyate, cuya área a desbrozar y especies afectadas se muestran en el siguiente cuadro" (Cuadro 18) (Absuelta). <p>Por lo expuesto, la observación no ha sido absuelta.</p>	
17	<p>En el Ítem 6.2. "Línea de Base Biológica" (Pág. 89), el Titular señaló en el sub-ítem 6.2.1. <i>Metodología b). Etapa de Campo</i> que "...para la identificación de la flora y fauna silvestre en el área del proyecto, se llevó a cabo una salida de campo en el mes de Julio del 2017".</p> <p>No obstante, ha omitido adjuntar la correspondiente "Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental" otorgada por SERFOR, así como el registro del material depositado en las instituciones</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente la "Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental" otorgada por SERFOR en el marco de sus competencias. - Describa el marco metodológico empleado para la elaboración de la LBB, el mismo que deberá incluir la ubicación de estaciones de muestreo, unidades de muestreo, esfuerzo de muestreo y estacionalidad. 	<p>Mediante Información complementaria DC-5-T-CLS-00208-2018, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presentó la "Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental" solicitada; sin embargo, menciona textualmente lo siguiente "se consideró los términos de referencia para la Declaración de impacto Ambiental (DIA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha Julio del 2017. Bajo la cual la Autorización para la 	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>correspondientes. Omite también describir el marco metodológico empleado, las unidades de muestreo seleccionadas para cada grupo taxonómico, el esfuerzo de muestreo empleado, y la caracterización de comunidades acuáticas, hábitats críticos y ecosistemas frágiles.</p> <p>Asimismo, indica como información complementaria para la LBB, el "Expediente técnico de caracterización territorial en la provincia de La Convención" elaborado en el año 2012, el cual no aplicaría de manera específica para el área de intervención. El resto de la información secundaria presentada (IUCN, listas oficiales de especies amenazadas del MINAGRI, listas de especies CITES), es de aplicación general para todo el territorio peruano y puede ser empleada solo para corroborar el estado de conservación de cada especie, una vez que se ha caracterizado adecuadamente el medio biológico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Describa la riqueza específica y diversidad de las principales comunidades biológicas mediante índices apropiados a las características de la biota objetivo. - Identifique los hábitats críticos y ecosistemas frágiles a lo largo de la zona de intervención. - Caracterice las comunidades acuáticas en el área de influencia teniendo en cuenta el futuro emplazamiento de canteras y DME. Cabe indicar que para realizar estudios en este componente el titular deberá contar con el correspondiente permiso de PRODUCE. <p>El Titular podrá caracterizar el medio biológico a partir de información secundaria debidamente referenciada, representativa y aplicable a la zona de estudio para lo cual se sugiere el uso del "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N°055-2016-SENACE/J.</p>	<p><i>Realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental no corresponde para el presente instrumento de gestión ambiental" (No absuelta)).</i></p> <p>Al respecto, según los artículos 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, y 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, correspondientes a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (2015), el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio y de fauna silvestre en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por lo que, para que los datos colectados en campo tengan validez, deben contar con la debida Autorización para la realización de estudios del Patrimonio otorgada por SERFOR. (No absuelta)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por otro lado, mencionó que "para el presente estudio se llevó a cabo la identificación de las especies, la comparación con información secundaria. Por lo que los procesos de muestreo, unidades de muestreo, esfuerzo de muestreo y estacionalidad, así como la descripción de riqueza específica y diversidad, no corresponden al nivel de estudio presentado". Sin embargo, en el ítem 6.2.1. Metodología (págf.olio 97), el mencionó que "para la identificación de la flora y fauna silvestre en el área del proyecto, se 	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
			<p><i>llevó a cabo una salida de campo en el mes de Julio del 2017</i>". Dicha salida de campo ha debido seguir un marco metodológico, así como establecer las zonas de muestreo para levantar la línea base biológica (No absuelta).</p> <ul style="list-style-type: none"> - No describió la riqueza específica y diversidad de las principales comunidades biológicas mediante índices apropiados a las características de la biota objetivo (No absuelta). <p>Asimismo, precisó que en el área de influencia del proyecto no se encuentra en ningún hábitat crítico ni ecosistema frágil, según la <i>Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles</i> del SERFOR. No obstante, la citada lista es un instrumento en constante actualización e incorporación de ecosistemas, y que actualmente contiene ecosistemas frágiles de algunos departamentos del Perú (no incluido el Cusco); por lo que el Titular ha debido, en base la descripción biológica, caracterizar y discriminar la ocurrencia de dichos ecosistemas en el área de influencia del Proyecto (No absuelta).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a la caracterización de comunidades acuáticas requerida en la observación, sólo se hizo mención al ítem <i>Peces</i> (pág. 107), donde mencionó que el componente hidrobiológico no se verá afectado por las actividades del proyecto. <p>Sin embargo, en el ítem 9.1.2 "<i>Componentes Ambientales Susceptibles</i></p>	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
			<p><i>de ser impactados</i>" (págs. 152 y 153) el Titular identificó la afectación al componente hidrobiológico, en tal sentido, se hace necesaria la caracterización de las comunidades acuáticas (No absuelta).</p> <p>Además, no presentó la ubicación de las estaciones de muestreo evaluados en la salida de campo realizada en Julio del 2017. (No absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación no ha sido absuelta.</p>	
18	<p>En el ítem 6.2.2 "<i>Flora</i>" (Pág. 90) el Titular enumeró las especies de flora en el área de interés; sin embargo, no las identifica apropiadamente a nivel de especie lo cual impide discriminar su distribución y/o correspondencia con la zona de desarrollo del proyecto.</p> <p>, así como la identificación de alguna especie en categoría de amenaza según legislación nacional. Asimismo, el Titular menciona que en la zona de estudio existen dos coberturas vegetales: Áreas de no Bosque Amazónico (Anoba) y Bosque de Montaña Montano (Bm-mo). Sin embargo, según el análisis SIG del Senace, se aprecia que en la zona existen tres formaciones vegetales.</p>	<p>Se requiere que el Titular precise el nombre científico de todas especies identificadas, siguiendo la nomenclatura taxonómica binomial (género y especie). Asimismo, la información presentada respecto de la fauna y flora debe ser complementada teniendo en cuenta las formaciones vegetales identificadas en la zona de estudio. Los puntos donde se realizó el muestreo deberán estar debidamente justificados y señalados en el estudio mediante coordenadas UTM Datum WGS-84</p>	<p>Mediante Información complementaria DC-5-T-CLS-00208-2018 (pág. 99-102, 105), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mencionó se adjuntan los Cuadros 40 y 41 con los datos solicitados. <p>Al respecto, el Cuadro 40 "<i>Listado de especies de flora</i>" de la EVAP no precisó el nombre científico de las especies identificadas, toda vez que al igual que en la información inicial, sólo presentan el Género (ejm: <i>Croton</i> sp.). Esta información no permite hacer una correcta identificación de especies en categoría de amenaza; toda vez que existen varias especies del género <i>Croton</i> que se encuentran categorizadas en amenaza según el D.S. 043-2006-AG.</p> <p>Por otro lado, en el Cuadro 41 "<i>Lista de especies de fauna</i>" se observan especies distintas a las presentadas en la EVAP original (algunas especies ya no se encuentran en el cuadro y otras han sido</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
			agregadas), sin que el Titular fundamente el cambio de esta información. Además, no presentó la ubicación de las estaciones de muestreo evaluados en la salida de campo realizada en julio del 2017. Por lo expuesto, la observación no ha sido absuelta.	
19	En el ítem 6.3. "Línea de Base Socio Económica y Cultural" (Pág.101-127), el Titular no detalló la metodología empleada para realizar la caracterización de los aspectos socioeconómicos de las localidades que conforman el área de influencia social directa. Para ello, tomar en consideración el contenido del ítem 4.3.4 Medio Social, de la "Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes", guía que puede ser descargada del portal web del Senace.	Se solicita al Titular precisar la metodología empleada para el levantamiento de información en campo, tanto cualitativa como cuantitativa. Además de presentar los instrumentos de colecta de información.	En el informe de levantamiento de observaciones DC-5 T-CLS-00208-2018, indicó que la información con la cual se elaboró el informe procede de fuentes secundarias oficiales como la del INEI, el Gobierno Regional Cusco, la Municipalidad Distrital de Ocobamba, DIRESA, MINCU y MINEDU. Asimismo, señaló que se realizó trabajos de campo en julio del 2018, en la cual se realizaron entrevistas y encuestas a la población del Área de Influencia Social Directa (AISD). Al mismo tiempo, presenta evidencias de haber realizado las entrevistas y encuestas. Sin embargo, no precisó la metodología empleada para el levantamiento de información primaria para la línea de base social. Por lo expuesto, la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
20.	En el ítem 5.1 "Área de influencia" (Pág. 63), el Titular indicó que en el área de influencia directa del proyecto se encuentran las localidades de Kelcaybamba, San Lorenzo, Jukichaca, Huayracuncu, Corihuayrachina, Chinganilla Grande, Cedro bamba, Raquiraquiyoc, Antibamba - Salloqcancha, Llulluchayoq,	De acuerdo a la evaluación SIG realizada por el Senace, se indica que el proyecto se encuentra cerca de los terrenos de la Comunidad Campesina Qelqanqa, en ese sentido se requiere que el Titular:	El Titular en el Anexo 25i adjuntó un plano mostrándolo como evidencia de que el proyecto se encuentra alejado de comunidades campesinas. Sin embargo, el plano presentado muestra parcialmente el Proyecto y no la totalidad del mismo.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	Negrohuarcuna, Pumachaca y Belempta. Asimismo, en el ítem VI. Aspectos del Medio Físico, Biológico, Social (cultural y económico) de la Pág. 101 a 126, hizo la caracterización cualitativa de las localidades por donde se realizará el trazo del proyecto. Sin embargo, no indicó si el proyecto cruza terrenos de comunidades campesinas o sectores de estas, incumpliendo lo con el ítem 3 del Anexo III del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM el cual señala que la línea base debe contener las características del área o lugar donde se ejecutará el proyecto, precisando y delimitando las áreas de influencia directa e indirecta; describir y caracterizar a las poblaciones identificadas.	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar un plano sobreponiendo la ubicación del Proyecto con la superficie de la Comunidad Campesina Qelqanqa. En caso de que el trazo del Proyecto atravesase por terrenos de comunidades campesinas, se deberá realizar la caracterización de estas, con los contenidos señalados el ítem 4.3.4 Medio social, sub índice 4.3.4.2 Línea Base Social, de la "Guía para la Elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes" siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Los resultados de las encuestas obtenidas. Indicar qué localidades fueron encuestadas. Metodología empleada para el recojo de estas encuestas. 	<p>Asimismo, en el plano el Titular omitió incluir la ubicación de los componentes auxiliares los cuales podrían encontrarse en sobre los terrenos de comunidades campesinas; considerando que el reporte SIG elaborado por el Senace indica que cerca del Proyecto se encuentran las comunidades campesinas Qelqanqa y Yanamayo, lo cual no puede ser aclarado mostrando un plano parcial del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, la observación no ha sido absuelta.</p>	
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
21.	En el capítulo VII. "Proceso de Participación Ciudadana" (Pág. 108-138), el Titular indicó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Realizó como mecanismo participativo durante la elaboración de la EVAP, encuestas de opinión a una muestra de la población beneficiaria. Sin embargo, el artículo 39 del Decreto Supremo N°004-2017-MTC, señala que la "Evaluación Preliminar debe incluir el desarrollo de un Plan de Participación Ciudadana; para proyectos de Categoría I deberá efectuarse, por lo menos, un taller informativo". Además, en el Anexo 3 de la "Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes" se indica que, los mecanismos participativos obligatorios son los "...talleres participativos, 	Se solicita al Titular lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Elaborar un Plan de Participación Ciudadana que se encuentre acorde con los requerimientos de una Declaración de Impacto Ambiental, en ese sentido, desarrollar por lo menos un taller participativo en el área de influencia del Proyecto en cumplimiento de la normatividad de participación ciudadana. (Ver al respecto Anexo 3 de la "Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes del Senace"). Asimismo, deberá mostrar evidencias de la realización del taller informativo como fotografías, videos sin editar, copia de los cargos de invitación, entre otros. 	El Titular, en el Anexo 5 "Participación Ciudadana" del levantamiento de observaciones DC-5 T-CLS-00208-2018, indicó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Realiza la reelaboración del PPC solicitado, señalando la ejecución de un taller informativo el 21 de febrero del 2018, en el cual, según figura en el acta elaborada en dicha reunión informativa, se señala a los asistentes los avances del Proyecto, además del presupuesto destinado y del convenio con el Gobierno Regional Cusco "(...) para la elaboración del expediente técnico, para luego gestionar la ejecución del Proyecto" (Absuelta). En las págs.. 138 al 140, indicó que los mecanismos participativos implementados 	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p><i>consultas públicas específicas u otro evento presencial con asistencia de la población...</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentó una relación de actores principales en su plan de participación ciudadana, la cual debe ser actualizar de encontrarse comunidades campesinas que no fueron identificadas en la EVAP. - Por otra parte, las encuestas son consideradas como mecanismos complementarios que ayudan o sirven para recoger la percepción y opinión de la población respecto al proyecto. Sin embargo, como recomendación para el Titular, las encuestas aplicadas para recabar información de Línea Base no deben ser consideradas como parte del proceso de participación ciudadana. - Finalmente, en el ítem 7.2.3, sobre la ubicación de los buzones de sugerencia, el Titular señaló (Pág. 136) que, los lugares donde se realizará el proceso de participación ciudadana indicaron que se colocará un buzón de sugerencias en la Municipalidad Distrital de Ocobamba. No obstante, de acuerdo con el área de influencia directa propuesta por el Titular, el trazo de la carretera cruzará varias localidades, ese sentido, se deberá colocar otro buzón de sugerencias para que la población pueda expresar su opinión y dar sugerencias respecto al Proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Considerar diferencialmente en el Plan de Participación Ciudadana los mecanismos obligatorios y complementarios y desarrollar cada uno de ellos. No se deben confundir estos mecanismos con la aplicación de herramientas metodológicas (por ejemplo, encuestas) para los estudios de línea base. - En caso de adjuntar encuestas como herramienta metodológica para la elaboración de la línea base social, dichas encuestas deben de indicar la fecha de su realización. - Presentar un Plan de Participación Ciudadana que contenga: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de los grupos de interés del área influencia del proyecto, actualizada, quienes serán invitados e involucrados en los mecanismos de participación. • Elaboración de un cronograma de ejecución de las actividades del PPC. • Selección de idoneidad de lugares y fechas. • Metodología para la convocatoria a mecanismos presenciales (cartas, afiches, banners dípticos, comunicaciones radiales y otros). • Plazos para recibir las opiniones, lugar y fechas. • Facilidades logísticas y de recursos humanos que garanticen la ejecución de los mecanismos. - Así también, se deberá colocar, por lo menos un buzón de sugerencias adicional en otra de las localidades del área de 	<p>fueron: las reuniones informativas generales, la aplicación de encuestas y la instalación de buzones de sugerencia. Asimismo, señaló que realizará reuniones informativas específicas con los propietarios de los predios que podrían ser afectados (Absuelta).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asimismo, manifestó, que las encuestas de opinión se realizaron entre el 10 y 11 de julio del 2018, a una muestra de 18 pobladores con un nivel de confianza del 95% y un error muestral del 10%; siendo el universo de 6 281 pobladores; presentando como evidencia, las copias de las encuestas realizadas (Absuelta). - Presentó evidencias de haber realizado los mecanismos participativos, tales como el acta del taller informativo, las copias de las encuestas, fotografías de las actas, de las encuestas realizadas y del taller en el local de la Municipalidad Distrital de Ocobamba (Absuelta). - Presentó (pág. 141) el cronograma de ejecución del PPC solicitado, indicando que, adicionalmente al taller informativo del 21 de febrero del 2018, se realizará dos (02) talleres informativos adicionales; los cuales se realizarán con la nueva gestión del gobierno local cuyo objetivo consistirá en informar de los impactos identificados y de las medidas que se emplearán para su manejo (Absuelta). - Por último, indica la metodología de convocatoria (págs 138 al 143), la idoneidad de los lugares en los cuales se realizarán los talleres, tales como la Municipalidad Distrital de Ocobamba, el 	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
		influencia con el fin de contar con un adecuado proceso participativo, tal como lo establece el Decreto Supremo N°009-2009-MINAM.	<p>local de organizaciones sociales y los centros educativos del área de influencia. Estas reuniones se realizarán con la nueva gestión, quienes se encargarán de realizar las reuniones y las programar las fechas (Absuelta).</p> <p>- En la pág. 142 indicó las facilidades logísticas con las que se contará (equipos audiovisuales, cámaras fotográficas, material informativo, entre otros) (Absuelta).</p> <p>Por otra parte, indicó en el PPC presentado (pág. 146), que implementó dos (02) buzones de sugerencia en los locales de la Municipalidad Distrital de Ocobamba y en las localidades de Kelcaybamba y San Lorenzo.</p> <p>Por lo expuesto, la observación quedaría absuelta.</p>	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES				
22.	<p>En el 9.1.1. "Actividades Potenciales Impactantes" Cuadro 52 "Actividades potencialmente impactante" (Pág. 142), el Titular identificó las actividades que podrían generar impactos en la etapa de planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento.</p> <p>Sin embargo, para la etapa de planificación del Proyecto, el Titular no identificó la actividad de disposición del material excedente, proveniente de las actividades de habilitación de áreas y/o instalaciones auxiliares, ni la habilitación de desvíos y accesos provisionales, mientras que para la etapa de construcción no ha considerado las siguientes actividades:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Considerar como actividades con potencial de generar afectaciones, durante la etapa de planificación y construcción, las precisadas en el sustento de la presente observación. - Considerar el componente paisajístico, el componente hidrobiológico, dentro de los componentes susceptibles a ser impactados, además se deberá precisar cuáles serán los componentes que podrían verse afectados, por la inclusión de actividades con potencial de generar afectaciones durante las etapas de planificación y construcción. 	<p>El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 complementó la información del EVAP con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Cuadro 56, etapa de planificación incluyó las actividades de "Disposición del material excedente", y "Habilitación de desvíos y accesos provisionales"; y en la etapa de construcción incluyó las actividades de "Conformación de los DME", y "captación del agua y transporte del recurso a los frentes de trabajo" (pág. 151). <p>La actividad de desbroce y desbosque de cobertura vegetal arbórea se encuentra relacionada con la actividad de "Habilitación de desvíos y accesos"</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<ul style="list-style-type: none"> Conformación de los DME Captación del agua y transporte del agua de las fuentes de agua a frentes de obra. Desbroce y desbosque de cobertura vegetal arbórea. Afectación a comunidades acuáticas. <p>Por otra parte, en el ítem 9.1.2. "Componentes ambientales susceptibles de ser impactados" Cuadro 53 "Factores ambientales identificados para el proyecto" (Pág. 143), el Titular no consideró el componente paisajístico, como un componente potencialmente afectado, debido a la intervención del Proyecto (habilitación de las instalaciones auxiliares) en áreas no intervenidas.</p>		<p>provisionales a canteras, fuentes de agua y DME" (pág. 166). La afectación a comunidades acuáticas se encuentra incluida en la Matriz 1: Interacción entre actividades del proyecto y componentes ambientales (pág. 153). (Absuelta)</p> <ul style="list-style-type: none"> Ha considerado el componente paisajístico por ser un componente potencialmente afectado, incluido en la Matriz 1: Interacción entre actividades del proyecto y componentes ambientales. (pág. 153) (Absuelta). <p>Por lo que se considera, que la observación ha sido absuelta</p>	
23.	<p>En el ítem 9.1.3 "Interacción entre actividades del proyecto y los componentes ambientales" Matriz 1 "Interacción entre actividades del proyecto y componentes ambientales" (Pág. 144), el Titular presentó los impactos ambientales según la actividad que lo genera para cada etapa del Proyecto. Al respecto se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> No ha considerado los siguientes impactos: <ul style="list-style-type: none"> Afectación de la cantidad del agua explotada para abastecer el Proyecto, teniendo en cuenta los usos del agua que temporalmente se verán afectados. Afectación del recurso suelo por las actividades de corte para la explotación de canteras de roca. Afectación del paisaje local, por la habilitación de instalaciones auxiliares (explotación de cantera y conformación de DME). 	<p>Se requiere al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir los impactos: afectación de la cantidad del agua, afectación del paisaje y afectación del recurso suelo; según la actividad que lo generará y su etapa correspondiente. Considerar el impacto "Afectación de la calidad del agua superficial" para las actividades: Extracción, zarandeo y transporte de material de cantera"; y, "Construcción e instalación de alcantarillas, badenes, muros de contención, defensas riverañas y cunetas revestidas, según aplique y sea el caso. Desarrollar la evaluación de todos los impactos identificados y presentar los resultados en matrices que permitan su verificación. Se deberá plantear e incorporar en el Plan de Manejo Ambiental, las medidas de prevención y mitigación según los impactos 	<p>El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 complementó la información del EVAP con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualizó los impactos solicitados (afectación de la cantidad del agua, afectación del paisaje y afectación del recurso suelo), en la observación en la Matriz 1, Matriz 2, Matriz 3, Matriz 4 (pág. 153, 158-161) (Absuelta). Consideró el impacto "Afectación de la calidad del agua superficial", según aplique y sea el caso (Absuelta). Desarrolló la evaluación de todos los impactos identificados (págs. 154-175). Planteó e incorpora en el Plan de Manejo las medidas de prevención y mitigación (págs. 177-181) (Absuelta). <p>Por lo que se considera, que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<ul style="list-style-type: none"> No considera el impacto "Afectación de la calidad del agua superficial" para las actividades: "Extracción, zarandeo y transporte de material de cantera"; y, "Construcción e instalación de alcantarillas, badenes, muros de contención, defensas rivereñas y cunetas revestidas". No considera el impacto "Molestias a la población" por la actividad "Extracción, zarandeo y transporte de material de cantera" <p>En este sentido, es necesario que el Titular actualice, según corresponda: la Matriz 1. Asimismo, deberá actualizar la Matriz 2, Matriz 3 y Matriz 4 referido a la valoración de los impactos ambientales de manera acorde a los potenciales impactos identificados, considerando la observación precedente.</p> <p>Asimismo, deberá incorporar en el Plan de Manejo Ambiental. Las respectivas medidas de prevención y mitigación de dichos potenciales impactos actualizados.</p>	identificados (incluyendo los que serán incorporados).		
MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS				
24.	En el ítem 11.1 "Programa de medidas preventivas, mitigadores y correctivas" (Pág. 166 al 168), el Titular propuso las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificadas por las actividades de las etapas de trabajos preliminares, construcción, cierre, mantenimiento y operación; las mismas que son presentados en los Cuadros 60, 61, 62 y 63, respectivamente:	Se requiere al Titular incluir las medidas de prevención y mitigación para los siguientes impactos ambientales identificados: <ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad del aire, por la habilitación de instalaciones auxiliares, teniendo en cuenta la proximidad a centros poblados (como, por ejemplo, humedecimiento en canteras, enmallado de canteras, etc.). 	El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (págs. 178-181), complementó las medidas de prevención y mitigación indicadas en el EVAP con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Para alteración de calidad de aire (Absuelta): <ul style="list-style-type: none"> ✓ Humedecer las vías de acceso mediante camiones cisternas ✓ Delimitar con mallas las canteras 	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>Del Cuadro 60 se observa que no ha considerado medidas de prevención, mitigación y corrección durante la etapa de trabajos preliminares para los siguientes impactos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emisión de material particulado, por la habilitación de instalaciones auxiliares, teniendo en cuenta la proximidad a centros poblados. - Alteración de la calidad del agua, habilitación de instalaciones auxiliares (canteras de río y/o DME), teniendo en cuenta la proximidad a cuerpos de agua. <p>Respecto al Cuadro 61, no ha considerado medidas de prevención, mitigación y corrección para los siguientes impactos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad del agua, por la explotación de las canteras de río y apilamiento de material excedente en los DME próximos a cuerpos de agua. - Alteración de la calidad del aire, por la explotación de las canteras de roca. - Afectación a la población, por la explotación de las canteras de roca, teniendo en cuenta la proximidad a centros poblados (no se considera un enmallado de dichas áreas o instalaciones auxiliares). - Afectación al suelo, no se considera medidas respecto a la inestabilidad de talud. <p>Asimismo, se requiere al Titular considerar las medidas de prevención y mitigación para los impactos que no fueron identificados en el ítem</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad del agua, por la explotación de las canteras de río y apilamiento de material en los DME próximos a cuerpos de agua (por ejemplo, incremento de los sólidos totales suspendidos). - Alteración de la calidad del aire, por la explotación de las canteras teniendo en cuenta la proximidad a centros poblados. <p>Asimismo, se requiere al Titular considerar las observaciones 19 y 20 y presentar las medidas de prevención y mitigación para los impactos que no fueron identificados en el ítem 9.1.1 "Actividades Potenciales Impactantes" y 9.1.3 "Interacción entre actividades del proyecto y los componentes ambientales."</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Colocar postes con señales que indiquen la velocidad de desplazamiento de los vehículos y Maquinarias ✓ Verificar que los camiones cuenten con lonas para cubrir las tolvas. ✓ Monitoreo de MP ✓ Verificar que las maquinarias y vehículos cuenten con sus respectivas revisiones técnicas <p>- Para alteración de calidad de agua (Absuelta):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar los trabajos dentro de las áreas determinadas (canteras de río) ✓ Realizar los trabajos en épocas de estiaje ✓ Colocar señales de prohibición de lavado de vehículos, maquinarias y herramientas en los cuerpos de agua. ✓ De producirse derrames accidentales de insumos químicos o material peligroso contaminante al cuerpo de agua se deberán suspender las actividades y ejecutar medidas de contención. <p>- Para las molestias a la población (Absuelta):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Atender los reclamos y quejas que la población pueda manifestar, siempre que estén relacionados a la intervención y cuenten con la justificación correspondiente. ✓ Colocar mallas para evitar la dispersión de material particulado hacia la población colindante en las áreas auxiliares. 	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	9.1.3 "Interacción entre actividades del proyecto y los componentes ambientales."		La actualización de todas las medidas de mitigación y prevención se encuentran en las págs. 178-181. Por lo que se considera, que la observación ha sido absuelta.	
25.	<p>En el ítem 11.5 "Programas de Asuntos Sociales" (Pág. 179-180), el Titular propuso las medidas que empleará a fin de prevenir y controlar los impactos que el Proyecto generará. Entre estas están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relaciones comunitarias. - Contratación de mano de obra local no calificada. - Monitoreo de deudas locales. - Participación ciudadana. <p>Sin embargo, tal como están desarrolladas, las medidas propuestas para las relaciones comunitarias y para la participación ciudadana, no se encuentran orientadas a cumplir los objetivos propuestos de prevención y control de los impactos ni permiten recoger las sugerencias y opiniones de la población beneficiaria del Proyecto.</p> <p>Se recomienda al Titular seguir la "Guía para la Elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del sub sector Transportes", en el ítem 4.7 Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales, Tabla N°2.</p> <p>Asimismo, el Titular no indica el número de mano de obra no calificada que requerirá en cada una de las etapas del proyecto.</p>	<p>Se requiere que el Titular presente un Programa de Asuntos Sociales que ayude a prevenir o mitigar los impactos que producirán las actividades del proyecto. En ese sentido, el plan de relaciones comunitarias deberá considerar además de las medidas planteadas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código de ética y conducta del trabajador - Medidas para prevenir la afectación a la salud de la población por la generación de material particulado - Medidas para no afectar las fuentes a agua locales - Programa de salud local - Plan de desvío de tránsito 	<p>El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018, presentó información señalando las medidas de mitigación que implementará. Asimismo, presentó una relación de medidas dentro del plan de relaciones comunitarias indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código de ética y conducta del trabajador (Absuelta). - Medidas para prevenir la afectación a la salud de la población por generación de material particulado (Absuelta). - Medidas para no afectar fuentes de agua locales (Absuelta). - Programas de salud local (Absuelta). - Plan de desvío de tránsito (Absuelta). <p>Por lo cual, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
26.	En el ítem 11.2 "Programa de Capacitación Educación Ambiental y Seguridad Vial" (Pág. 169), el Titular en uno de sus objetivos propuestos refiere "Identificar los principales problemas y necesidades para la prevención de accidentes de tránsito", entendiéndose que la capacitación se realizará como una medida preventiva. Sin embargo, en el Capítulo XII: Cronograma de Implementación del PMA (Pág. 191), presenta en el Cuadro 71 el Cronograma implementación de las medidas de manejo ambiental, donde refiere que las capacitaciones en temas ambientales y de educación vial se realizarán durante la operación y mantenimiento del Proyecto; implementación que no guarda relación con el objetivo señalado.	Se requiere que el Titular redefina el cronograma de implementación de las capacitaciones para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Manejo Ambiental.	El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 presentó la información requerida en las págs. 216 y 217 del Cuadro 76 y las págs. 219 y 220 del Cuadro 77, donde se redefine el cronograma de implementación de las capacitaciones, consistente en: <ul style="list-style-type: none"> - Charlas de en temas de salud y seguridad; e - Instruir a los conductores en el manejo correcto y prudente en la zona cerca de la obra y la ruta de acceso. - Capacitaciones que se darán durante la etapa de construcción del Proyecto. Por ello, se considera la observación absuelta.	Absuelto
27.	En el ítem 11.6. "Plan de manejo de residuos sólidos" sub ítem 11.6.2 "Tipo de Residuo sólidos generados en el proyecto" Literal a.1) "Actividades de segregación para posterior reciclaje" (Pág. 182 y 183), el Titular indicó que se implementará actividades de segregación de residuos sólidos los mismos que serán almacenados en recipientes de colores. Sin embargo, los colores de los tachos no corresponden al código de colores precisados en la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL", además, no contempla lo detallado en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1278 – Ley de gestión Integral de Residuos Sólidos ¹² . Por otra parte, en el Literal a.4) "Tratamiento y/o disposición final" del mismo ítem y sub ítem (pág.	Se requiere al Titular corregir los colores de los tachos de acuerdo con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Asimismo, precisar que, respecto a las actividades de segregación para posterior reciclaje, se tomará en cuenta lo precisado en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1278 – Ley de gestión Integral de Residuos Sólidos. Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1278; el Titular deberá precisar que los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados por el Proyecto en sus diferentes etapas serán dispuestos en infraestructuras de disposición final autorizados, indicando como se realizará	El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 complementó la información de la EVAP con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - En el Cuadro 72: "Colores para la segregación de los residuos sólidos", se encuentran los colores de los tachos de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". (pág. 206). - Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán dispuestos por una empresa debidamente registrada en el MINAM, para que ésta se encargue de la disposición final de residuos peligrosos generados en la obra. (pág. 210), además el titular incluye el Cuadro 73: "Plan de 	Absuelta

¹² Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p>183 y 184), el Titular señala que la disposición final de los residuos sólidos generados por la operación del proyecto se realizará en el relleno sanitario administrado por la municipalidad más cercana.</p> <p>Al respecto, para la disposición final de los residuos sólidos, el Titular debe tener en consideración lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1278 – Ley de gestión Integral de Residuos Sólidos, que indica lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 44: "Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley".</i></p> <p>Por tal motivo, el Titular deberá disponer los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en un relleno sanitario con autorización, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>su gestión, desde la recolección de los residuos hasta su disposición final, en caso aplique.</p>	<p><i>manejo de los Residuos Sólidos", en las diferentes etapas del proyecto, donde menciona cómo se realizará la gestión de residuos desde la recolección hasta la disposición final (pág. 211).</i></p> <p>Por lo que se considera, que la observación ha sido absuelta.</p>	
COMPENSACIÓN DE AFECTACIONES PREDIALES				
28.	<p>En el Capítulo VII "<i>Plan de afectaciones y compensaciones</i>" (Pág. 139), el Titular indicó que no se realizará ninguna afectación porque se seguirá el tramo de la vía existente.</p> <p>Sin embargo, en la Pág. 36, indicó que el ancho de calzada se encontrará proyectado en 4,5 m, ancho que es menor en el Tramo III del proyecto, según lo indicado en el folio 34, ítem 4.3.3 Tramo III: San Lorenzo – Huayrapuncco "... <i>El ancho de vía es menor 4.5 m promedio...</i>". En vista de lo expuesto, el Titular deberá presentar un Plan de Afectación y Compensación, tal como se establece en el Capítulo 3 <i>Gestión de las</i></p>	<p>El Titular deberá seguir los procedimientos que se indican en el Título IV, capítulo 3 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que hace referencia a los procedimientos que se deben seguir en el caso de afectaciones prediales. Además, el Titular deberá planificar y programar las consultas específicas y generales con los grupos poblacionales impactados por las afectaciones, tal como lo dispone el artículo 3 (procedimientos de la consulta) numeral 3.2 y 3.3, siguiendo los lineamientos para la realización de las consultas, de acuerdo con la Resolución Directoral N°006-2004-MTC-6.</p>	<p>El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018, en la pág 148 indicó que no habrá afectaciones prediales; y que se respetará el diseño geométrico de "...<i>la carretera del MTC, considerando un ancho de vía de 4,5 m</i>".</p> <p>Asimismo, presentó las actas de libre disponibilidad de los terrenos para los componentes auxiliares, como el de las canteras.</p> <p>Sin embargo, el Titular omitió presentar una declaración jurada en la cual se indique de</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	<p><i>afectaciones prediales</i> del Decreto Supremo N°004-2017-MTC.</p> <p>Se requiere que el Titular indique "<i>de manera explícita y sustentada esta condición a través de una declaración jurada</i>" en la cual se comprometa a que en caso surja algún tipo de afectación predial deberá incluir con lo estipulado en el Decreto Legislativo N°1192, "garantizando una adecuada indemnización". R.D. N°006-2004-MTC-16. (Artículo 70 de la Resolución Ministerial N° 004-2017-MTC).</p> <p>Por otra parte, el Titular presentó actas de libre disponibilidad de terrenos sin adjuntar documentos que acrediten la posesión o la propiedad de los mismos, así como documentos de identidad de los firmantes.</p>	<p>Asimismo, el Titular deberá elaborar un plano de ubicación del Proyecto con los predios que serían afectados por el trazo de la carretera, señalando el tipo de afectación, la proporción de afectación de las viviendas, el tipo de afectación (cultivos, negocios, cercas, granjas, etc.); tal como lo señala el numeral 2 del artículo 73 del Decreto Supremo N°004-2017-MTC. Además, deberá indicar el número de viviendas que quedarían inhabilitables por efectos de la construcción de la carretera.</p> <p>En caso de no haber afectaciones, se requiere que el Titular indique, "de manera explícita y sustentada esta condición a través de una declaración jurada", en la cual se comprometa a que en caso surja algún tipo de afectación predial deberá incluir con lo estipulado en el Decreto Legislativo N°1192, "garantizando una adecuada indemnización". R.D. N°006-2004-MTC-16¹³. Artículo 70.</p> <p>Respecto a las actas de autorización presentadas, se requiere que el Titular adjunte copia de los documentos de identidad de las personas que acrediten la posesión o la titularidad de los terrenos.</p>	<p>manera explícita y sustentada que el Proyecto no generará afectaciones prediales y en caso de existir algún tipo de afectación, el Titular se encargará de indemnizar a los afectados, tal como lo indica el Artículo 70 "De las afectaciones prediales" del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Además, omitió presentar los documentos de identidad de las personas que acreditan la posesión de la titularidad de los terrenos donde se instalarán los componentes auxiliares como las canteras.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL				
29.	En ítem 11.4 " <i>Programa de monitoreo y seguimiento</i> " (pág. 174), el Titular propuso realizar monitoreo de la calidad del aire y niveles de ruido.	El Titular deberá considerar en el ítem 11.4 " <i>Programa de monitoreo y seguimiento</i> " el monitoreo de la calidad de agua, precisando:	El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 complementó la información del EVAP con lo siguiente:	No absuelta

¹³ Por error se citó a la Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16; debe decir Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	Sin embargo, considerando que el Proyecto involucra mejoramiento de puentes y pontones; así como, explotación canteras de río, se recomienda al Titular considerar el monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua intervenidos.	<ul style="list-style-type: none"> - La ubicación de las estaciones de monitoreo en coordenadas UTM WSG 84. - La frecuencia de monitoreo por etapa. - Los parámetros para monitorear, los cuales deben estar justificados. - Los ECA aplicable para la comparación de resultados <p>Asimismo, deberá actualizar el plano de monitoreo ambiental, donde se observe: Puntos de monitoreo (agua, aire, ruido), cuadros de ubicación en coordenadas UTM WGS 84, componentes del Proyecto (vía, obras de arte, áreas auxiliares) y las áreas de influencia directa e indirecta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el Cuadro 70, se observa las coordenadas UTM WGS 84 de las 11 estaciones (pág. 201), según lo requerido. (Absuelta). - La frecuencia de monitoreo es de 6 meses durante la etapa de construcción (pág. 197) (Absuelta). - Los parámetros para monitorear serán los físicos químicos establecidos en el ECA para Agua Categoría 3 y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, (pág. 197), sin embargo, no justifica por qué sólo ha considerado los parámetros fisicoquímicos y no ha considerado el resto de los parámetros establecidos en el ECA para Agua (No absuelta). <p>Mencionó los parámetros fisicoquímicos del ECA para Agua Categoría 3 a monitorear, sin embargo, en el cuadro 70 "<i>Plan de monitoreo ambiental proyectado</i>", menciona que la normativa aplicable será la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, sin considerar el Decreto Supremo 004-2017-ECA para Agua (pág. 201). No absuelta</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adjunta los archivos: "<i>puntos de monitoreo</i>", "<i>área de influencia</i>", "<i>acceso a áreas auxiliares</i>", sin embargo, dicha información no es representada en un plano indicando las consideraciones de la observación (No absuelta). <p>Por lo que se considera, que la observación no ha sido absuelta.</p>	
30.	En el ítem 11.4. <i>Programa de monitoreo y seguimiento</i> (Pág.174), el Titular no consideró entre los componentes a monitorear a la flora,	Se requiere que el Titular implemente en el " <i>Programa de monitoreo y seguimiento</i> ", alcances y medidas para un Subprograma de	El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 (págs. 192-200) y Anexo 23 " <i>Plan de monitoreo de flora y fauna</i> ", el Titular:	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
	fauna silvestre y el componente hidrobiológico en las etapas de trabajos preliminares, construcción, mantenimiento y cierre del proyecto.	<p>Flora y Fauna Silvestre, con énfasis en especies que se encuentren en algún estado de conservación y aquellas que serían empleadas en la revegetación de áreas impactadas por el emplazamiento del proyecto y funcionamiento de las áreas auxiliares del Proyecto.</p> <p>Al respecto, el Titular deberá considerar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación en coordenadas UTM WGS84 de las estaciones de evaluación de flora y fauna, plasmadas en un plano en el que se observe a su vez, los tipos de cobertura vegetal, así como la presencia de posibles ecosistemas sensibles en el AID del Proyecto - Frecuencia de monitoreo de flora y fauna. - Parámetros que serán evaluados en el subprograma de monitoreo de flora y fauna. <p>Asimismo, deberá contemplar el monitoreo hidrobiológico correspondiente, siguiendo lo solicitado para el monitoreo de flora y fauna silvestre.</p> <p>Precisar que el profesional responsable de realizar el monitoreo de flora y fauna silvestre deberá ser un biólogo habilitado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Menciona que se establecerán tres (03) puntos de monitoreo de flora y fauna (Absuelta). - Precisa la frecuencia del monitoreo de flora y fauna por etapa del proyecto, así como la metodología a utilizar por taxa (flora, reptiles, aves, mamíferos) (Absuelta). - Menciona los parámetros a evaluar según taxa, entre los cuales se encuentran la riqueza de especies, índices de diversidad, índice de equidad e índice de similaridad (Absuelta). <p>Por otro lado, no ha considerado el monitoreo hidrobiológico (comunidades acuáticas) requerido, ni justifica su omisión (No absuelta).</p> <p>Sin embargo, en el ítem Peces de la línea base (pág. 107), el mencionó que <i>"el componente hidrobiológico no se verá afectado por las actividades del proyecto, por lo que el monitoreo hidrobiológico no será necesario"</i>. Por otro lado, en el ítem 9.1.2 <i>"Componentes Ambientales Susceptibles de ser impactados"</i> (págs. 152 y 153) identificó la afectación al componente hidrobiológico.</p> <p>Finalmente, precisó que el equipo responsable del monitoreo por taxa (flora, reptiles, aves, mamíferos) estará a cargo de biólogos habilitados con experiencia en su campo (Absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
PLAN DE CONTINGENCIA				



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Sustento	Observación	Evaluación de la subsanación de observaciones	Estado
31.	<p>En ítem 11.3 "Programa de prevención de pérdidas y contingencias" (pág. 170 al 173), el Titular presentó el Cuadro 65, con las acciones a realizar antes, durante y después de la ocurrencia de algún evento fortuito</p> <p>Sin embargo, dentro de las acciones a seguir antes de la ocurrencia de accidentes personales, el Titular no realiza una identificación de los principales centros de atención, tiempo de llegada de la ambulancia al lugar del incidente y los procedimientos de evacuación una vez ocurrido el incidente.</p> <p>Asimismo, para el evento de Lluvias e Inundaciones, no se identifican cuáles son las acciones a realizar ante el incremento del cauce del río producto de las precipitaciones, considerando que según la descripción de la precipitación anual que es de 1 117 mm (considerada como una precipitación entre moderada y alta).</p>	<p>El Titular deberá considerar en el Plan de Contingencias del Proyecto, acciones o medidas a realizar antes, durante y después de ocurrido un evento de incremento del cauce del río debido al incremento de las precipitaciones, que pudieran arrastrar los DME ubicados cerca de cuerpos de agua.</p> <p>Asimismo, el Titular deberá identificar cuáles son los principales centros de atención, tiempo de llegada de una ambulancia al lugar del incidente y los procedimientos de evacuación, a fin de proponer medidas eficientes, ante la ocurrencia de accidentes personales.</p>	<p>El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 complementó la información del EVAP con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Cuadro 69: <i>Plan de contingencia en el proyecto</i>, se incluye el riesgo de lluvias e inundaciones, y sus medidas a implementar antes, durante y después. (pág. 189) (Absuelta). - Indica los principales centros de atención: Centro de Salud Kelcaybamba, Centro de Salud San Lorenzo, el tiempo de llegada del punto más alejado es de 40 min (pág 188), sin embargo, no presenta los procedimientos de evacuación que son importantes para una acción rápida del afectado (trabajador/poblador) hasta llegar al centro de salud más cercano (No absuelta). <p>Por lo que se considera, que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta
CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO				
32.	<p>En el Capítulo XII "Cronograma de Implementación del PMA" (pág. 191 al 192) y el Capítulo XIII "Presupuesto de Implementación del PMA" (pág. 194 al 195), el Titular presenta el Cuadro 71 y 72, con el cronograma y presupuesto estimado para la implementación de las medidas y programas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental respectivamente.</p> <p>Sin embargo, considerando que las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental serán actualizadas según los nuevos impactos que serán agregados (de acuerdo a observaciones previas).</p>	<p>Se requiere al Titular, actualizar el cronograma y presupuesto de implementación del Plan de Manejo Ambiental, acorde a las medidas y programas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, los mismos que serán actualizados.</p>	<p>El Titular mediante DC-5 T-CLS-00208-2018 complementó la información actualizada de la EVAP con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro 76: Cronograma de implementación de las medidas de Manejo Ambiental (págs. 216-2017). - Cuadro 77: Presupuesto de implementación de las medidas de Manejo Ambiental (págs. 219-220). <p>Por lo que se considera, que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Anexo 02

Opinión Técnica Vinculante

Autoridad Nacional del Agua (ANA)



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



ANA	FOLIO N°
DCERH	1/3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT N° 145723 - 2018

San Isidro, 16 ENE. 2019

OFICIO N° 088 -2019-ANA/DCERH

SENACE 18/01/2019 14:53
 EXP.N°: T-CLS-00208-2018
 DC: DC-7
 Kasandra Abigail Katia Valdeos Folios: 3
 ADJ/OBS:

Licenciada
María Isabel Murillo Injoque
 Directora
 Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
 SENACE
 Av. Diez Canseco N° 351
Miraflores. -

Asunto : Información Complementaria a la Evaluación Preliminar de la "Vía CU-106 Tramo Jukichaca- Kquelccaybamba, La Convención- Cusco"

Referencia : Oficio N° 620-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 27/12/2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión a la Evaluación Preliminar del Proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la Vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba –distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, Región Cusco", conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, se adjunta la Matriz de Información Complementaria N° 016-2019-ANA-DCERH/AEIGA, donde se precisa que las observaciones N° 03, 04 y 06, no fueron absueltas y deben ser sustentadas por el administrado, para emitir opinión favorable.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.



Atentamente,

Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Trámite: T-CLS-00208-2018

MATRIZ DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 016-2019-ANA-DCERH/AEIGA:

Evaluación Preliminar del Proyecto “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la Vía CU-106, tramo Jukichaca – Kelcaybamba – San Lorenzo – Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba –distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, Región Cusco”.

N° Obs. ANA	Observación	Subsanación	Absuelta (Sí/No)	Información Complementaria																																		
03	<p>En la zona de emplazamiento del proyecto, existen quebradas y cuerpos de aguas superficiales, graficados en la Figura 13 de la EVAP; observándose que el proyecto cruza, en varios puntos, dichas fuentes de agua. Al respecto, el administrado deberá indicar claramente las coordenadas de ubicación del proyecto, señalando en un Mapa Hidrográfico referenciado a la zona, el trazo de la Vía CU-106, en coordenadas UTM-Datum WGS84, zona horaria y progresiva, así como la ubicación de las obras de arte y áreas auxiliares a utilizar indicando la distancia de las mismas, respecto a los cuerpos de agua superficial de la zona.</p>	<p>El administrado adjunta, en el Anexo 14 del levantamiento de observaciones, el mapa hidrográfico solicitado, el cual muestra la ubicación del proyecto y sus respectivas obras de arte. Asimismo, en los cuadros N° 9, 11 y 13 de la EVAP, consigna la distancia existente entre las obras de arte y áreas auxiliares respecto a los cuerpos de agua cercanos con el siguiente detalle:</p> <p>Cuadro 11: Distancia de las canteras a cuerpos de agua</p> <table border="1" data-bbox="674 730 1173 970"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Distancia a Cuerpos de agua</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Cantera 01: Puente San Pablo</td><td>68 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>Cantera 02: Cruzpata</td><td>290 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>Cantera 03: Cedrobamba</td><td>85 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>Cantera 04: Qorihuayrachina</td><td>171 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>Cantera 05: Puente Tinyate</td><td>15 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>Cantera 06: Antibamba</td><td>59 m. al Río Pitipucyo</td></tr> <tr><td>Cantera 07: Antibamba Baja</td><td>43 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>Cantera 08: Buena Vista</td><td>12 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>Cantera 09: Chinganilla Alto</td><td>89 m. al Río Ocobamba</td></tr> </tbody> </table> <p>Señala que las distancias existentes entre las nueve (09) canteras y los cuerpos de agua cercanos oscilan entre los 12 m y 482 m.</p> <p>Cuadro 13: Distancia de los DMEs a cuerpos de agua</p> <table border="1" data-bbox="674 1158 1173 1369"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Distancia a Cuerpos de agua</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>D.M.E. 01: Antibamba</td><td>101 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>D.M.E. 02: Propuesta Masuchaca</td><td>58 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>D.M.E.03: Propuesta Puente San Pablo</td><td>266 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>D.M.E. 04: Propuesta Buena Vista</td><td>50 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>D.M.E. 05: Propuesta San Lorenzo 01</td><td>163 m. al Río Ocobamba</td></tr> <tr><td>D.M.E. 06: Propuesta San Lorenzo 02</td><td>475 m. al Río Ocobamba</td></tr> </tbody> </table>	Nombre	Distancia a Cuerpos de agua	Cantera 01: Puente San Pablo	68 m. al Río Ocobamba	Cantera 02: Cruzpata	290 m. al Río Ocobamba	Cantera 03: Cedrobamba	85 m. al Río Ocobamba	Cantera 04: Qorihuayrachina	171 m. al Río Ocobamba	Cantera 05: Puente Tinyate	15 m. al Río Ocobamba	Cantera 06: Antibamba	59 m. al Río Pitipucyo	Cantera 07: Antibamba Baja	43 m. al Río Ocobamba	Cantera 08: Buena Vista	12 m. al Río Ocobamba	Cantera 09: Chinganilla Alto	89 m. al Río Ocobamba	Nombre	Distancia a Cuerpos de agua	D.M.E. 01: Antibamba	101 m. al Río Ocobamba	D.M.E. 02: Propuesta Masuchaca	58 m. al Río Ocobamba	D.M.E.03: Propuesta Puente San Pablo	266 m. al Río Ocobamba	D.M.E. 04: Propuesta Buena Vista	50 m. al Río Ocobamba	D.M.E. 05: Propuesta San Lorenzo 01	163 m. al Río Ocobamba	D.M.E. 06: Propuesta San Lorenzo 02	475 m. al Río Ocobamba	No	<p>De la ubicación referencial en el Google Earth Pro, de las coordenadas UTM, Datum WGS 84, descritas en el Anexo 9 del levantamiento de observaciones, se tiene que: <i>La cantera 05-Puente Tinyate, ha variado la ubicación de sus vértices, sin embargo, los vértices B, C y D, se emplazan sobre la margen derecha del río Ocobamba. Al respecto el administrado deberá: Corroborar y de ser el caso, corregir, los vértices de B, C y D de la cantera Puente Tinyate, a fin de que éstos no intercepten el cauce del río Ocobamba respetando los lineamientos de la R.J. N° 423-2011-ANA.</i></p> <p><i>La distancia existente entre los seis (06) DME's del proyecto y los cuerpos de agua cercanos, son diferentes a las descritas en el Cuadro 13 de la EVAP, al respecto el administrado deberá: Corroborar las distancias existentes entre los DME's y los cuerpos de agua cercanos, en especial del DME Antibamba y DME San Pablo. Asimismo, incorporar información de la distancia existente entre el DME San Pablo y la fuente de agua del proyecto denominada quebrada</i></p>
Nombre	Distancia a Cuerpos de agua																																					
Cantera 01: Puente San Pablo	68 m. al Río Ocobamba																																					
Cantera 02: Cruzpata	290 m. al Río Ocobamba																																					
Cantera 03: Cedrobamba	85 m. al Río Ocobamba																																					
Cantera 04: Qorihuayrachina	171 m. al Río Ocobamba																																					
Cantera 05: Puente Tinyate	15 m. al Río Ocobamba																																					
Cantera 06: Antibamba	59 m. al Río Pitipucyo																																					
Cantera 07: Antibamba Baja	43 m. al Río Ocobamba																																					
Cantera 08: Buena Vista	12 m. al Río Ocobamba																																					
Cantera 09: Chinganilla Alto	89 m. al Río Ocobamba																																					
Nombre	Distancia a Cuerpos de agua																																					
D.M.E. 01: Antibamba	101 m. al Río Ocobamba																																					
D.M.E. 02: Propuesta Masuchaca	58 m. al Río Ocobamba																																					
D.M.E.03: Propuesta Puente San Pablo	266 m. al Río Ocobamba																																					
D.M.E. 04: Propuesta Buena Vista	50 m. al Río Ocobamba																																					
D.M.E. 05: Propuesta San Lorenzo 01	163 m. al Río Ocobamba																																					
D.M.E. 06: Propuesta San Lorenzo 02	475 m. al Río Ocobamba																																					



ANA
DCERH
FOLIO N°
2

N° Obs. ANA	Observación	Subsanación	Absuelta (Sí/No)	Información Complementaria
		Consigna que la distancia que existe entre los seis (06) DME's del proyecto y los cuerpos de agua cercanos, oscilan entre los 50 m y 475 m del río Ocobamba.		<i>Raquiraquiyoc, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento aprobado mediante R.J. N° 332-2016-ANA.</i>
04	c) Precisar la ubicación y área perimetral de los DME's, en coordenadas UTM-Datum WGS-84, describiendo su diseño, sistema de drenaje y muro de contención a implementar, a fin de asegurar la estabilidad de los mismos, en casos de lluvias, escurrimiento o erosión del suelo evitando la afectación del río Ocobamba. Dicha información deberá ser representada claramente en plano de planta de componentes del proyecto, referenciado a la hidrografía de la zona, en coordenadas UTM WGS-84 y zona horaria.	El administrado indica que adjunta: en el Anexo 25c el plano con la ubicación de las áreas auxiliares corregidos, en el Anexo 25 d, el plano de la propuesta de reubicación de los DME que se encontraban cerca al cauce del río, en el Anexo 9, las fichas de caracterización de las áreas auxiliares, mientras que en el Anexo 25 g, adjunta planos de diseño de las obras de arte y en el Anexo 24 los cálculos de diseño de las obras de arte del proyecto.	No	De la revisión de los anexos indicados, éstos contienen detalles técnicos respecto a cortes, cunetas, alcantarillas TMC y defensas ribereñas a implementar, entre otras; sin esquematizar lo solicitado en la observación. El administrado deberá presentar en plano de planta de componentes, referenciado a la hidrografía de la zona, en coordenadas UTM WGS-84 y zona horaria, describiendo el diseño de los DME's, su sistema de drenaje y ubicación de los muros de contención a implementar, a fin de asegurar la estabilidad de los depósitos, en casos de lluvias, escurrimiento o erosión del suelo evitando la afectación al río Ocobamba.



N° Obs. ANA	Observación	Subsanación	Absuelta (Sí/No)	Información Complementaria
06	<p>El ítem 4.4.2 consigna que, el proyecto contempla la construcción de ocho (08) muros como defensas ribereñas y un (01) muro de contención, al respecto: Explicar detalladamente el tipo y dimensión de las defensas ribereñas y muro de contención, diseñada a caudales máximos y con un tiempo de retorno, considerando ambas márgenes del río, con el fin de proteger la calidad de los recursos hídricos y dar sostenibilidad a las defensas proyectadas. Presentar dicha información en planos de planta y sección transversal del río precisando la ubicación de las defensas y muro proyectados y señalar las medidas de prevención y mitigación para evitar la afectación de la calidad del agua superficial.</p>	<p>El administrado precisa que en el Anexo 25 g, adjunta el plano de diseño de las obras de arte y que en el Anexo 24 adjunta los cálculos de diseño de las obras de arte del proyecto.</p>	No	<p>De la revisión de los Anexos precitados, se tiene los planos: Obras de arte: cunetas, zanjas de coronación y alcantarilla (Lámina OA-01); Obras de arte: Alcantarilla tipo 4 y Badén tipo 1 (Lámina OA-02); Obras de arte: Badén tipo 2 y Badén tipo 3 (Lámina OA-03); Obras de Arte: Badén tipo 4 y listado general (Lámina OA-04); Obras de Arte: Alcantarilla TMC (Lámina OA-05); Muro de contención- Detalles (Lámina MC-01). Así también, el apartado denominado <i>Diseño de Muro de Contención</i>, el cual detalla información respecto a las características técnicas a utilizar en las obras de arte del proyecto; sin embargo, dicha información carece del plano de planta y sección transversal del río requerido y de la dimensión de las defensas ribereñas proyectadas en ambas márgenes del río. Al respecto, el administrado deberá: Presentar los planos de planta y sección transversal del río correspondientes, precisando la ubicación en <i>coordenadas UTM, Datum WGS 84</i> de las defensas ribereñas y muros proyectados y su longitud en ambas márgenes del río; precisando sus caudales de diseño a máximas avenidas y periodos de retorno estimados, con el fin de proteger la calidad de los recursos hídricos y dar sostenibilidad a las defensas ribereñas del proyecto.</p>

Nota: Las respuestas a la información complementaria solicitada, deberá ser detallada y descriptiva, no únicamente derivada a los Anexos.

ANA
DCERH
FOLIO N°
3

• AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
Ing. Yurgen L. Yurgen Zaa
Directora
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

• AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
Ing. Ricardo Baca Rueda
Responsable Agricultura y Transporte
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

3



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Anexo 03

Opinión Técnica

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

09 ENE 2019

Lima,

OFICIO N° 009 -2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

SENACE 10/01/2019 14:53

EXP.N°: T-CLS-00208-2018

IC: DC-6

Jasandra Abigail Katia Valdeos

Folios: 5

DJ/OBS:

"La recepción del documento en este portal de Conformidad"

Señora
MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles – SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
Miraflores. -

Asunto : Pronunciamiento sobre la subsanación de las observaciones emitidas sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía Cu-106, tramo Jukichaca-Kecaybamba-San Lorenzo-Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba-distrito de Ocobamba-provincia de la Convención-región Cusco".

Referencia : Oficio N° 619-2018-SENACE-PE/DEIN, registrado el 28 de diciembre de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, solicita emitir pronunciamiento sobre la subsanación de las observaciones emitidas sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía Cu-106, tramo Jukichaca-Kecaybamba-San Lorenzo-Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba-distrito de Ocobamba-provincia de la Convención-región Cusco".



Al respecto, remito copia del Informe Técnico N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS-DGSPF, elaborado en conjunto por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el cual contiene la opinión técnica correspondiente, de acuerdo con lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL OCAMPO PIZARRO

Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Folios: 04

CUT: 00046719-2018

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

INFORME TÉCNICO N° 001 -2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS- DGSPFS-DGSPF

Para : **Blga. Isela Del Carmen Arce Castañeda**
Directora (e)
Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal

M. V. Jessica María Gálvez-Durand Besnard
Directora
Autoridad Administrativa CITES - Perú
Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre

Asunto : Pronunciamiento sobre la subsanación de las observaciones emitidas sobre la solicitud de clasificación del proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía Cu-106, tramo Jukichaca-Kecaybamba-San Lorenzo-Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba-distrito de Ocobamba-provincia de la Convención-región Cusco*".

Referencia : a) Oficio N° 683-2018-SENACE-JEF/DEIN
b) Oficio N° 408-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS
c) Oficio N° 619-2018-SENACE-PE/DEIN

Fecha : 04 ENE. 2019

Nos dirigimos a ustedes, con relación al documento de la referencia, para informarles lo siguiente:

I) ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 683-2018-SENACE-JEF/DEIN, registrado con CUT: 00046719-2018, de fecha 17 de agosto de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental y para Proyectos de Infraestructura del SENACE solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía Cu-106, tramo Jukichaca-Kecaybamba-San Lorenzo-Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba-distrito de Ocobamba-provincia de la Convención-región Cusco*", presentada por la Municipalidad Distrital de Ocobamba.
- 1.2 Mediante Oficio N° 408-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 29 de agosto de 2018, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, el Informe Técnico N° 0501-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, como resultado de la evaluación a la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía Cu-106, tramo Jukichaca-Kecaybamba-San Lorenzo-Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba-distrito de Ocobamba-provincia de la Convención-región Cusco*", conteniendo observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP).

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.serfor.gob.pe

www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 1.3 Mediante Oficio N° 619-2018-SENACE-PE/DEIN, registrado el 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la opinión técnica sobre la subsanación de las observaciones emitidas sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía Cu-106, tramo Jukichaca-Kecaybamba-San Lorenzo-Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba-distrito de Ocobamba-provincia de la Convención-región Cusco".

II) ANÁLISIS

- 2.1 Se realizaron observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) de la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía Cu-106, tramo Jukichaca-Kecaybamba-San Lorenzo-Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba-distrito de Ocobamba-provincia de la Convención-región Cusco", en las cuales se solicita a la titular detallar el contenido de la información de flora y fauna silvestre en el área de influencia del proyecto. Al respecto, se procedió a evaluar la subsanación de observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0501-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFF-DGSPFFS, de fecha 27 de agosto de 2018.

Observación a): En la sección III, marco legal se deberá incluir a las normas del sector forestal y de fauna silvestre, correspondientes a: Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como los reglamentos aprobados para la Ley vigente (Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con D.S N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S N° 019-2015-MINAGRI).

Respuesta: La titular señala que se ha incluido la información solicitada, en las páginas 22 y 23 de la EVAP, adjunta al CD de levantamiento de observaciones.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación b): En el documento se citan autores sin la adecuada referencia, por ejemplo, ONERN (sin indicar el año) y sin señalarse en la bibliografía; así como "Memoria descriptiva de la provincia de la Convención, área de biología" que es parte del "Proyecto fortalecimiento del desarrollo de capacidades en ordenamiento territorial de la región Cusco", sin embargo, esta mención no coincide con lo señalado en la bibliografía: "Área de Biología FOT, (2012), Expediente técnico de caracterización territorial en la provincia de La Convención; por lo que el titular deberá corregirlo, teniendo en cuenta el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales", aprobado por Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE.

Respuesta: La titular agrega que se ha mejorado la información de referencias bibliográficas de la línea de base física, biológica y social, en las páginas 96, 108-109, 137 de la EVAP, adjunta al CD de levantamiento de observaciones.

Conclusión: Observación absuelta.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.serfor.gob.pe

www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Observación c): En razón que se ha realizado la identificación de la flora y fauna silvestre en el área del proyecto, según lo indicado en metodología (ítem 6.2.1 de la EVAP), se deberá presentar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental otorgada por el SERFOR o aclarar este aspecto, toda vez que no se ha evidenciado la emisión de autorizaciones para el proyecto en nuestra base de datos; asimismo, indicar el esfuerzo de muestreo empleado por tipo de cobertura vegetal, entre otros aspectos de la referida autorización que expliquen el grado de robustez con el que se levantó la información, requerida para la línea base biológica de un EIA-sd. Cabe señalar que, el levantamiento de información forestal y/o de fauna silvestre (con o sin colecta), debe ser solicitado anticipadamente al SERFOR, según lo dispuesto en los artículos 162° (D.S. N° 018-2015-MINAGRI) y 143° (D.S. N°019-2015-MINAGRI), Reglamento para la Gestión Forestal y Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, respectivamente debiendo cumplirse con la presentación de requisitos para la emisión de la autorización correspondiente.

Respuesta: La titular indica que, para la elaboración de la Línea Base Biológica, se consideró los términos de referencia para Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha Julio del 2017, bajo la cual la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental no corresponde para el presente instrumento de gestión ambiental.

Conclusión: Observación no absuelta. El titular deberá precisar en su respuesta si la información fue obtenida de fuentes secundarias o de fuentes primarias, tal y como se refiere en los Anexos para los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transporte clasificado como Declaración de Impacto Ambiental -DIA.

Observación d): Para el caso de la evaluación de mamíferos pequeños, indicar el método de trapeo (muestreo) utilizado y su esfuerzo de muestreo.

Respuesta: La titular indica que el presente estudio llevó a cabo la identificación de las especies en comparación con información secundaria. De acuerdo a lo especificado en el anterior ítem (c). Por lo que, el método de trapeo, no corresponden al nivel de estudio presentado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación e): Para el caso de la evaluación de ornitofauna, indicar el número de puntos de conteo que se realizó por punto de muestreo.

Respuesta: La titular indica que, para la elaboración de la Línea Base Biológica, se consideró los términos de referencia para Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha Julio del 2017. Bajo la cual la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental no corresponde para el presente instrumento de gestión ambiental.



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Handwritten signature and initials



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
del Fomento
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Conclusión: Observación no absuelta. El titular deberá precisar en su respuesta si la información fue obtenida de fuentes secundarias o de fuentes primarias, tal y como se refiere en los Anexos para los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transporte clasificado como Declaración de Impacto Ambiental -DIA

Observación f): De no sustentarse la información biológica presentada (del ítem a precedente) sobre el componente flora y fauna, ésta deberá ser complementada con el desarrollo del levantamiento in situ, las que deberán utilizar métodos estandarizados de muestreo utilizados en la evaluación de las diferentes disciplinas, con un esfuerzo de muestreo adecuado e identificando los especímenes hasta el nivel taxonómico más preciso posible, recomendándose el uso de las Guías de evaluación de flora y fauna silvestre del MINAM (2015) . Asimismo, considerar lo siguiente:

- ❖ Para el estudio de la fauna silvestre deberá considerar a los anfibios, mamíferos menores no voladores y artrópodos. Además, considerar la colecta de especímenes sólo en los casos en que se tenga incertidumbre sobre la identidad taxonómica. Las muestras colectadas deberán ser depositados en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada por el SERFOR.

Respuesta: La titular indica que, para la elaboración de la Línea Base Biológica, se consideró los términos de referencia para Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha Julio del 2017. Bajo la cual la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental no corresponde para el presente instrumento de gestión ambiental.

Conclusión: Observación no absuelta. El titular deberá precisar en su respuesta si la información fue obtenida de fuentes secundarias o de fuentes primarias, tal y como se refiere en los Anexos para los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transporte clasificado como Declaración de Impacto Ambiental -DIA.

Observación g): De acuerdo con lo indicado en el ítem 4.5.2, antes del inicio de la etapa de construcción se realizará el roce y limpieza de la vía. Asimismo, de acuerdo con el documento "II Parte Anexos Ocobamba" la vegetación de las nueve (09) canteras es de tipo arbórea y arbustiva; así también los depósitos de material excedente (DME), encontrándose vegetación arbórea arbustiva dosel, arbustiva y herbácea. Al respecto, cabe precisar que, el desarrollo de las actividades de desbroce de cobertura forestal o cualquier actividad de desbosque debe ser solicitada anticipadamente al SERFOR. Los requisitos mínimos para solicitar autorización de desbosque se encuentran estipulados en el Anexo 1, Requisito 5 del Reglamento para la Gestión de Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. Asimismo, se deberá realizar un inventario detallado de la cobertura a retirar, el cual deberá ser realizado por un especialista botánico o forestal.

Respuesta: La titular indica que se adjunta información de las áreas a desbrozar en el cuadro 18, página 58 de la EVAP, adjunta al CD de levantamiento de observaciones.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.serfor.gob.pe

www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Conclusión: Observación no absuelta. La respuesta del titular se avocó a manifestar el área de desbroce y los géneros botánicos probables de encontrarse en el mismo; no haciendo indicación acerca de la solicitud de autorización de desbosque anticipada al SERFOR. Asimismo, cabe precisar cómo se señaló en la observación que, para el referido desbosque, el titular deberá realizar un inventario detallado (a nivel de especie) de la cobertura a retirar.

Observación h): Con relación al punto precedente, el desbroce de la vegetación deberá limitarse únicamente en las áreas propuestas para el desarrollo de los componentes del proyecto (considerar todas las actividades que involucren el retiro de la cubierta vegetal silvestre, por ejemplo: corte de terrenos, canteras, DME, construcción de cunetas, otros). Los residuos orgánicos y el material excedente removido deberán ser utilizado posteriormente.

Respuesta: La respuesta del titular, similar al de la observación previa, se avocó a manifestar el área de desbroce y los géneros botánicos probables de encontrarse en el mismo; no haciendo indicación acerca del uso posterior de los residuos orgánicos y el material excedente removidos.

Conclusión: Observación no absuelta.

Observación i): En la sección IX, Descripción de los posibles impactos ambientales, se indica “para la etapa de operación y mantenimiento que la alteración de la cobertura vegetal es un impacto positivo, la cual contempla una reforestación y en algunos casos una forestación con especies nativas”. Al respecto, se recomienda que todas las actividades de rehabilitación de áreas paisajísticas comprendan la reforestación con especies nativas, toda vez que, en su mayoría, como se indica en el ítem 9.3.2 de la EVAP “las áreas de intervención ya fueron anteriormente intervenidas teniendo ya características de un bosque secundario”.

Respuesta: La titular indica que se ha corregido todo el Capítulo de Impactos Ambientales considerando las observaciones, página 149-175 de la EVAP, adjunta al CD de levantamiento de observaciones.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación j): En la sección XI, Medidas de Manejo Ambiental, se deberá incluir como medidas de prevención y mitigación en la Etapa de Construcción:

- Flora: No se realizará ningún tipo de quema
- Fauna: No usar armas de fuego en el área de trabajo, así como prohibir a todos los trabajadores del proyecto y contratistas, las actividades de comercialización (compra y venta) de productos derivados de animales silvestres como carne, pieles, huevos, etc., estará estrictamente prohibida la captura de crías o polluelos de especies silvestres en los frentes de trabajo.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

SERFOR
Servicio Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Respuesta: La titular indica que se ha incluido las medidas de prevención y mitigación planteados en la observación, página 177-181 de la EVAP, adjunta al CD de levantamiento de observaciones.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación k): En el ítem 11.4, Programa de Monitoreo y Seguimiento, se recomienda elaborar un Programa de monitoreo de flora y ornitología con énfasis en la etapa de construcción, estableciendo frecuencia y estaciones o puntos de monitoreo, así como los criterios biológicos para la ubicación de dichas estaciones. Incluir el costo correspondiente de estos monitoreos en el presupuesto de implementación del acápite XIII.

Respuesta: La titular indica que se ha modificado el Capítulo de Plan de monitoreo, considerando las observaciones, páginas 190-201 de la EVAP, adjunta al CD de levantamiento de observaciones, indicando ver cuadro 70.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación l): Incluir la lista de especies endémicas de flora y fauna identificadas en el área de estudio.

Respuesta: La titular indica que, de acuerdo a la lista de especies de flora y fauna descritas en el estudio, no se tiene especies endémicas identificadas en el área de estudio.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación m): Presentar un plano georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS-84) con los componentes del Proyecto, superpuesto a las unidades de formación vegetal, y precisar en una tabla qué área ocupará cada componente; así como el área de la formación vegetal afectada.

Respuesta: La titular indica que se adjunta el plano del proyecto y áreas auxiliares superpuesto al mapa de cobertura vegetal, en Anexo 25k.

Conclusión: Observación no absuelta. Si bien el titular presenta en el referido Anexo un Plano de cobertura vegetal de las áreas auxiliares, esta se encuentra en blanco y negro, no diferenciándose las coberturas vegetales y áreas ocupadas.

Observación n): Con relación a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), tener en cuenta lo indicado en la "Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 023-2017-SENACE/JEF.

Respuesta: La titular indica que Se ha considerado "Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 029-2017SENACE/JEF.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.serfor.gob.pe

www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Conclusión: Observación absuelta.

III) CONCLUSIÓN

De un total de catorce (14) observaciones formuladas por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre a la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la vía Cu-106, tramo Jukichaca-Kecaybamba-San Lorenzo-Huayrapunco, Centro Poblado de Kquelccaybamba-distrito de Ocobamba-provincia de la Convención-región Cusco", seis (06) no han sido absueltas.

IV) RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo lo que informamos a ustedes, para los fines consiguientes.

Atentamente,

[Signature of Carmen Marcela Osorio Pérez]

Ing. Carmen Marcela Osorio Pérez
Especialista Forestal y Ambiental
Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

[Signature of Maritza Cárdenas Molina]

Biga. Maritza Cárdenas Molina
Especialista en Investigación de Fauna Silvestre
Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Visto el Informe que antecede y estando conforme, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre lo hacen suyo y lo elevan a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Biga. Isela Del Carmen Arce Castañeda
Directora (e)
Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



M.V. Jessica María Gálvez-Durand Besnard
Directora
Autoridad Administrativa CITES - Perú
Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Adj. Expediente
DGSPFFS/DGSPFFS-DGSPF

CUT: 00046719-2018

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.serfor.gob.pe

www.minagri.gob.pe

